



**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LANZAROTE, CELEBRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excmo. Sr. Presidente:

D. Oswaldo Betancort García

**CONSEJERO/AS:**

D. Francisco J. Aparicio Betancort

D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera

D. Samuel C. Martín Morera

D. Jacobo Medina González

D<sup>a</sup> Cinthia Aroa Revelo Betancort

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández

**CONSEJEROS NO ELECTOS:**

D<sup>a</sup> Antonia Honoria Machín Barrios, sin derecho a voto

D. Juan Francisco Monzón Rosales, sin derecho a voto

**CONSEJERO-SECRETARIO:**

D. Ángel Vázquez Álvarez

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Blanco Sánchez

Siendo las nueve horas el Excmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Carácter de la sesión.** Sesión Ordinaria.

**2.- Aprobación de acta de la sesión extraordinaria y urgente de de 19 de julio de 2023 .**

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria y urgente de 19 de julio de 2023.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**3.- Expediente FACT-2023-3908. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup>2023-0104 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES en las facturas y gastos de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.**

En relación al informe de la Intervención con fecha 24 de julio de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup>**2023-0104** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **OCCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS ( 89.967,24 € )**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de mayo del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

**ANTECEDENTES**

- 1.-** Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXpte. Nº 005/16).
- 2.-** Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**" (EXpte. N.º 005/16).
- 3.-** Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.
- 4.-** A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.
- 5.-** Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona del **CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (2.731.865,20 €) más la cantidad del I.G.I.C. correspondiente de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (191.230,56 €), siendo el importe total de la licitación de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.923.095,76 €)**. Además, consta en dicho expediente la providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

**6.-** Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

**7.-** Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

**8.-** Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

**9.-** Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 27 de julio de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**I.-** Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.** Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.



**III.-** La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

**IV.-** Que los servicios corresponden al mes de mayo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (89.967,24€)**, en concepto de "**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MAYO 2023**", incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

**V.-** En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

Precio hora laborable diurna	19,37 €
Precio hora laborable nocturna	21,30 €
Precio hora festiva diurna	20,91 €
Precio hora festiva nocturna	22,83 €

**VI.-** Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VII.-** Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

<b>Fecha de factura</b>	<b>N.º Factura</b>	<b>Centro de trabajo del Servicio</b>	<b>Expediente de Facturación</b>	<b>Mes del servicio</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe (€)</b>
31/05/23	002663E0005	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-3908	Mayo	442.22701	<b>11.046,99</b>
31/05/23	002663E0008	Estación de Guaguas	FACT-2023-3909	Mayo	442.22701	<b>11.995,71</b>
31/05/23	002663E0009	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-3910	Mayo	920.22701	<b>21.940,47</b>
31/05/23	002663E0024	Camping de Papagayo	FACT-2023-3911	Mayo	337.22701	<b>16.326,83</b>
31/05/23	002663E0023	Bienestar Social	FACT-2023-3912	Mayo	231.22701	<b>3.419,72</b>
31/05/23	002663E0006	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-3913	Mayo	442.22701	<b>11.342,55</b>
31/05/23	002663E0007	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-3914	Mayo	3122.22701	<b>3.287,36</b>
31/05/23	002663E0025	Biblioteca Insular	FACT-2023-3915	Mayo	3321.22701	<b>10.607,61</b>
<b>TOTAL</b>						<b><u>89.967,24</u></b>

**VIII.-** Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 26 de julio de 2023, sobre dichos servicios.

**Quinto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Sexto.-** Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Séptimo.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de julio de 2023,

**SE ACUERDA:**

**Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

**1.** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0104**, de 24 de julio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (89.967,24€)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MAYO 2023**”, incluido IGIC.

**2.** La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo. Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (89.967,24€)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MAYO 2023**”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/05/23	002663E0005	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-3908	Mayo	442.22701	<b>11.046,99</b>
31/05/23	002663E0008	Estación de Guaguas	FACT-2023-3909	Mayo	442.22701	<b>11.995,71</b>
31/05/23	002663E0009	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-3910	Mayo	920.22701	<b>21.940,47</b>
31/05/23	002663E0024	Camping de Papagayo	FACT-2023-3911	Mayo	337.22701	<b>16.326,83</b>

31/05/23	002663E0023	Bienestar Social	FACT-2023-3912	Mayo	231.22701	<b>3.419,72</b>
31/05/23	002663E0006	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-3913	Mayo	442.22701	<b>11.342,55</b>
31/05/23	002663E0007	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-3914	Mayo	3122.22701	<b>3.287,36</b>
31/05/23	002663E0025	Biblioteca Insular	FACT-2023-3915	Mayo	3321.22701	<b>10.607,61</b>
<b>TOTAL</b>						<b>89.967,24</b>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (89.967,24€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MAYO 2023”**, con cargo al RC número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**4.- Expediente FACT-2023-2505. Convalidación del expediente de omisión de fiscalización de fecha de 10 de mayo de 2023 y reconocimiento de la obligación de facturas a VIAJES INSULAR, S.A**

**== HECHOS ==**

PRIMERO. - Con fecha 19 de enero de 2023, esta Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, en adelante (EUTL) perteneciente al Área de Educación del Cabildo de Lanzarote crea el Expediente en Gestiona núm. 973/2023 e informa sobre la necesidad de la asistencia de 28 personas (27 estudiantes y 1 profesor de la EUTL) los días del 05 al 12 de marzo de 2023 a la Feria Internacional de Turismo en Berlín (ITB-2023), siendo esta la feria líder del turismo mundial.

Es significativo destacar que, si bien es cierto que tiene lugar su celebración todos los años en marzo en el recinto ferial de Berlín, se ha visto suspendida en años anteriores, ergo, no existe continuidad en la asistencia anual —objeto de este informe— y organizada por Messe Berlín GmbH que también es el punto de encuentro internacional del sector turístico y más de un 75% de los expositores y un 30 % de los visitantes profesionales proceden del extranjero.

Considerando que no se ha podido celebrar ediciones presenciales de ITB en los años 2021, ni en el 2022, por la persistencia de la pandemia. En 2023 se reanuda la feria en su formato tradicional de manera presencial, sin embargo, en esta ocasión el grupo de estudiantes es más numeroso por no haber podido realizar el viaje en las dos últimas ediciones.

En la realidad internacional que estamos atravesando (guerra, crisis energética, subida de precios de manera generalizada) los presupuestos se han elevado, siendo necesario recurrir a otros apoyos financieros que hicieran posible la realización del viaje de estudio a ITB-23.

Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos educativos al considerarse la ITB Berlín la feria líder del turismo mundial. Tiene lugar todos los años en marzo en el recinto ferial de Berlín, es organizada por Messe Berlín GmbH y también es el punto de encuentro internacional del sector turístico y más de un 75% de los expositores y un 30 % de los visitantes profesionales proceden del extranjero. La EUTL, desde el curso

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

académico 95/96, incentiva las salidas de trabajo y estudio de los estudiantes a las grandes ferias turismo, WTM en Londres, FITU en Madrid e ITB en Berlín, para conocer in situ la realidad del turismo. Asimismo, la EUTL, viene colaborando con la Cátedra César Manrique y con el profesor Galante en los últimos años, en la organización de conferencias, participación en medios de comunicación y de manera parcial en la investigación del papel de las reflexiones y la obra universal de Manrique.

En suma, este año contamos con un acto especial en el auditorio de la Embajada de España en Berlín, donde se presentará a nivel internacional el libro del profesor

Galante y director de la cátedra César Manrique de la ULL con el título: "HARIA Y MANRIQUE. EL ESPACIO DE LA BELLEZA".

SEGUNDO. - El coste del billete I/V de Lanzarote a Berlín con escala en Madrid con la compañía aérea Iberia es de 392,00€ (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS) ascendiendo el montante a 10976,00€ (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS) con la siguiente distribución:

- Los estudiantes aportan 200,00€ (DOSCIENTOS EUROS).
- La EUTL perteneciente a la Consejería de Educación del Cabildo de Lanzarote aporta 192,00€ (CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS) por persona —28 personas—.
- Total de 5376,00€ (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS).

TERCERO. - Procedimiento seguido desde la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, en este caso, la empresa cumplió con los requerimientos realizados por la Administración previos a la prestación:

- La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote solicitó Presupuesto total del Viaje a Berlín para los 28 alumnos/as.
- El Proveedor presenta el presupuesto que asciende a de 10976,00€ (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS).
- La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote solicita presupuesto nuevamente restando la aportación de los 200,00€ (DOSCIENTOS EUROS) de cada uno de los estudiantes.
- El Proveedor presenta el presupuesto que asciende a 5376,00€ (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS)
- Se emite Informe de Necesidad, justificando el viaje.
- Se hace Propuesta de Gasto N.º 20230000000243 de fecha 26/01/2023
- La Propuesta de Gasto sigue su trámite y es:
  - Firmado por [REDACTED] Directora de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote.
  - Firmado por [REDACTED] Coordinador de Educación.
  - Firmado por MYRIAM ELISABETH BARROS GROSSO, Consejera delegada.
  - Firmado por [REDACTED], Responsable de Propuestas de Gastos y Contratos Menores.
- Se genera el AD nº 2/2023000001981.
- El Proveedor lleva a cabo los servicios solicitados.

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [info@ulpgc.es](mailto:info@ulpgc.es).

CUARTO. - El Proveedor presenta la Factura por los servicios realizados

NUM. FACTURA

TERCERO

DENOMINACIÓN SOCIAL

IMPORTE TOTAL

FECHA

GESTIONA

FO07001308-20

A35004670

VIAJES INSULAR, S.A.

5.376,00

24/02/2023

FACT-2023-2505

-Consta en el expediente: FACT-2023-2505.

#### QUINTO. - CONFORMIDAD

Consta Acta de Conformidad con fecha 19/04/2023 en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero. Se trata de factura gestionada por la EUTL perteneciente al Área de Educación del Cabildo de Lanzarote y correspondiente al pago de los billetes de avión —Lanzarote-Madrid-Berlín— y regreso de 28 personas —27 estudiantes y 1 profesor de la EUTL— los días del 05 al 12 de marzo de 2023 para asistir a la ITB de Berlín (Feria internacional de Turismo).

SEXTO. - Que el coste de los servicios prestados corresponde al precio del mercado para este tipo de servicios y de similares características. Por lo que se ha tenido en cuenta los costes de los anteriores contratos de servicios y se ha consultado contratos de servicios similares realizados por diferentes Organismos Públicos.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización el día 1 de marzo de 2023

SÉPTIMO. - La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 10 de mayo de 2023 con la siguiente descripción detallada del gasto,

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

«Primera: Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS ( 5.376,00€ ) emitidas por la empresa VIAJES INSULAR,S.A. con CIF A35004670 en concepto de "VIAJE A BERLÍN ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE LANZAROTE" en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido,

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: www.eutl.es E-MAIL: infoeutl@ulpgc.es

sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

Segunda: No obstante, lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar."»

A todo lo anterior corresponden los siguientes,

**\*\* FUNDAMENTOS DE DERECHO \*\***

**PRIMERO. - RÉGIMEN JURÍDICO**

Desde LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE LANZAROTE (EUTL) ADSCRITA AL ÁREA DE EDUCACIÓN DE CABILDO DE LANZAROTE se ha de formular discrepancia a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—

SEGUNDO.- El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la consejería del área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Educación, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al

Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— “Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.”

### TERCERO. - SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Educación “a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios”.

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

Respecto a la primera cuestión, la Directora EUTL con fecha de 19 de abril de 2023 firma acta de conformidad de la factura pues se realiza efectivamente el viaje de IDA — ARRECIFE-MADRID-BERLÍN el día 05/03/2023— y el trayecto de VUELTA — BERLÍNMADRID-ARRECIFE el día 12/03/2023—. Ergo, debemos manifestarnos al respecto y ratificarnos afirmativamente de que las prestaciones se realizaron correctamente y respetando el itinerario pactado. Ello de conformidad con el artículo 59 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a la segunda cuestión, el informe de la interventora insta a esta Escuela a pronunciarse sobre si el precio se ajusta a precios de mercado. Aquí debemos hacer mención a tres puntos que consideramos significativos; en primer lugar se nos ofrece un primer presupuesto que aun siendo ajustado a mercado, en aras de disminuir el gasto a la mínima expresión posible se llega a la solución de que cada alumno aporte 200,00€ (DOSCIENTOS EUROS) —esto supone reducir el importe de 10976,00€ (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS) a El Proveedor presenta el presupuesto que asciende a 5376,00€ (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS). En segundo lugar, para las fechas antes mencionadas se debe tener en cuenta que la Ley de la oferta y la demanda fluctúa —hay una mayor demanda de viajeros en el lapso temporal que nos concierne debido a las miles de personas que viajan a BERLÍN para congregarse en la Feria de Turismo más importante del mundo — este segundo inciso es importante para tener en cuenta la siguiente consideración. En tercer lugar, no se considera necesario recabar informe por considerar que basta con acudir a las distintas plataformas digitales que comparan los precios más económicos.

Teniendo en cuenta que los viajes se realizan un domingo, —tanto la ida como la vuelta—

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

buscamos en varios comparadores de precios, y obtenemos, el más económico en la Agencia de Viajes eDreams por el precio de 374,00€ (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS) en consecuencia, este valor multiplicado por 28 pasajeros nos daría un total de 10472,00€ (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS). En definitiva, debemos ratificarnos y valoramos positivamente —nuevamente— que las facturas objeto de reparo son ajustadas al precio de mercado.

#### CUARTO. - JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Esto es por imperativo constitucional para la protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos, —entre otros—

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales.

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Artículo 44.1 CE “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”

Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos “Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.”

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, velando por la tutela y el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos

Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1 /2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable. De 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que "quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular".

La actual Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (EUTL) inició la actividad docente en el año 1989. El Gobierno de Canarias mediante la Orden de 13 de septiembre de 1993 (B.O.C. 11.10.93), autoriza la impartición de la titulación de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas (TEAT), asumiendo el Cabildo de Lanzarote la responsabilidad de la gestión del centro. El Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero incorpora a la universidad los estudios superiores de Turismo. La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, mediante convenio de adscripción se vincula a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, desde el curso 1998/1999.

#### QUINTO. - SOBRE LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

#### ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d). existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Consta Acta de Conformidad del Área de Educación, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Asimismo, la Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correctaejecución del gasto no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

#### **NOVENO. - SOBRE EL MECANISMO EXCEPCIONAL POR VÍA DE REPARO**

Esta EUTL opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados que se encuentran imputados los gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

Ello según lo previsto en el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el jueves veintiséis de mayo de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día instrucciones en materia de omisión de fiscalización que sostiene que habrá de acudir en todo caso a la revisión de oficio cuando exista la procedencia de acudir a la vía de responsabilidad patrimonial de la Administración cuando "el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: [www.eutl.es](http://www.eutl.es) E-MAIL: [infoeutl@ulpgc.es](mailto:infoeutl@ulpgc.es)

No obstante, a juicio de esta Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote consideramos que procede el reconocimiento —excepcional por vía de reparo— de las obligaciones económicas ante VIAJES INSULAR, S.A. por quedar acreditada su conformidad con las facturas emitidas que son ajustadas al precio de mercado y su buena fe por la real y efectiva prestación del servicio de la actividad desarrollada.

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO**

Conforme a lo anterior,

se propone al titular del Área de Educación, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente:

#### **A C U E R D A:**

##### **PRIMERA. - Reconocimiento de los efectos económicos.**

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 10 de mayo de 2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0042, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de VIAJES INSULAR, S.A , con CIF A35004670 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE EDUCACIÓN proscrito por el derecho, por un importe total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (5376,00€).

## **SEGUNDA. - Sobre la convalidación**

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

## **TERCERA. - Autorización del gasto.**

- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (5.376,00€),, con el siguiente desglose:

Num. Factura

Tercero

Denominación Social

Importe Total

Fecha

Aplic. Presupuestaria

Gestiona

FO07001308-20

A35004670

VIAJES INSULAR, S.A.

5.376,00

24/02/2023

324.2

FACT-2023-2505

Calle Rafael Alberti, 50. 35507 TAHÍCHE – LANZAROTE. Tf: +34 928 83 64 10. WEB: www.eutl.es E-MAIL: infoeutl@ulpgc.es

Y Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a VIAJES INSULAR, S.A, con CIF A35004670 por importe total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (5.376,00€) con cargo al AD nº 2/2023000001981.

## **CUARTA. - Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del

presente acuerdo de los que derive para esta Administración de responsabilidad patrimonial.

#### **QUINTA. - NOTIFICACIÓN.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

#### **SEXTA. - Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

#### **5.-Expediente FACT-2023-814. Convalidación DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2023-0008 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A [REDACTED], EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0008 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A ANTONIO PIRISI, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA

OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023.

Visto el informe de la Interventora de fecha de 9 de marzo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora núm. 2023-0008, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas que se acompaña, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] por importe total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3 852,00€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, **se emite el siguiente Informe en base a los siguiente**,

**== HECHOS ==**

**PRIMERA.-** Con fecha 27 de julio de 2020, el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote informa sobre la necesidad de realizar la contratación del “**SERVICIO DE ALQUILER DE SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA**” según se acredita en el Expte. Núm. 4864/2020, con un presupuesto máximo de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (32 400,00€) más DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (2 268,00€), en concepto de IGIC.

**SEGUNDA.-** En fecha 10 de octubre de 2020, mediante Decreto de Resolución núm. 2020-4192 y cito textualmente

*“Visto que se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 1 de septiembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones electrónicamente. Visto que durante la licitación electrónica **se presentó una proposición**, según consta en el expediente.”*

En consecuencia, se propone que se realice la adjudicación del servicio del expediente en cuestión a favor de [REDACTED] para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA por ser la única proposición presentada, y cumplir con los requisitos exigidos.

**TERCERA.-** A tenor de lo anterior y siguiendo los cauces legales previstos se fija una renta mensual de alquiler de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1 800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1 926,00€).

**CUARTA.-** Con fecha 30 agosto de 2022 nuevamente el Área de Cultura inició el procedimiento para la licitación de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO para el SERVICIO ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. (expte.15324/2022)

**QUINTA.-** Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante Decreto de Resolución núm. 2023-0716 y cito textualmente

*"Visto que el día 16 de diciembre de 2022 se procede a la apertura electrónica de la única proposición presentada, sobre único con la documentación general y oferta económica."*

*"A la vista del informe de valoración, la Unidad Técnica emite propuesta en el mismo sentido: -Proponer que se realice la adjudicación del servicio del Expediente 15324/2022 en favor de DON ANTONIO PIRISI, por el precio de 43.200,00 Euros más 3.024,00 Euros en concepto de IGIC, el cual incluye todo tipo de gastos e impuestos, por ser su oferta la única presentada y por cumplir con lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas, y con el precio unitario de 10,00 euros (IGIC excluido) por hora de ensayo."*

Por lo tanto, EL SERVICIO DE ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS., se inició el 1 de marzo del 2023. A tenor del Decreto de Resolución núm. 2023-0716 con fecha 10 de febrero de 2023, fue adjudicado a [REDACTED] con NIE. [REDACTED] que comenzó el día 1 de marzo de 2023. Asimismo, siguiendo los cauces legalmente previstos la renta mensual de alquiler nuevamente vuelve a ser de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1 800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1 926,00€).

**SEXTA.-** Actualmente existen cerca de 20 grupos ensayando en el citado local objeto de los SERVICIOS ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. Los servicios prestados están catalogados como prestación de servicios de alquiler de locales de ensayo, ergo, es un servicio público a disposición de la Cultura para que tenga espacios y equipos adecuados para expresar su creatividad, inquietudes y manifestaciones musicales. También se establecen acciones formativas y de exhibición:

**El servicio prestado consta de:**

- Dos salas de ensayo que se encuentran en el mismo edificio. Con aislamiento acústico, ventilación y acondicionamiento
- Apertura de las salas
- Limpieza de las salas
- Luz y agua del inmueble
- Atención a los grupos asistentes a los locales de ensayo

MESES	HORAS PRIMER ESPACIO	HORAS SEGUNDO ESPACIO	TOTAL MES	PRECI O POR HORA	IMPOR TE	+ IGIC 7%	TOTAL IMPOR TE MES
ENERO	ME S 120	ME S 60	180,00	10,00	1.800,0 0 €	126	1.926
FEBRERO	ME S 120	ME S 60	180,00	10,00	1.800,0 0 €	126	1.926

**ACCESO:**

Mediante solicitud a través del Registro de Entrada del Cabildo de Lanzarote, dirigido al Área de Cultura.

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO:**

1. El grupo que desea ensayar, ha de registrar en el Cabildo la solicitud, la cual la puede solicitar en el email: franciscop@cabildodelanzarote.com
2. Se registra la solicitud en el Cabildo, bien presencial o telemáticamente.
3. Recibida la solicitud se remite al responsable del Local de Ensayo un email indicando si hay horarios o fechas libres
4. Si la solicitud es negativa por falta de fechas, horarios o no cumplen los requisitos.
5. Recibida la respuesta, se informa al solicitante.
6. Fin del Procedimiento cuando es negativa.
7. Si la solicitud es positiva.
8. Recibida la respuesta, se informa al solicitante que se procede ensayar.

**SÉPTIMA.-** La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 9 de marzo de 2023 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
04	[REDACTED]	[REDACTED]	1.926,00	09/02/2023	334 – 22609	FACT-2023-814
06	[REDACTED]	[REDACTED]	1.926,00	28/02/2023	334 – 22609	FACT-2023-815

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

**«Primera:** Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ( 3.852,00€ ) emitidas por la empresa [REDACTED] con CIF [REDACTED] en concepto de "SERVICIO ALQUILER SALAS DE ENSAYO Y SERVICIOS MUSICALES ENERO Y FEBRERO 2023" en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

**Segunda:** No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

*Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados."»*

*A todo lo anterior corresponden los siguientes,*

**\*\* FUNDAMENTOS DE DERECHO \*\***

**PRIMERO.-** Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia en a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

**SEGUNDO.-** El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— "Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."

**TERCERO.- SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Cultura "a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios".

Siguiendo el iter fáctico queda acreditado que se han realizado dos procedimientos desarrollados con todas las garantías donde únicamente se ha presentado un licitador, ello, respetando en todo momento los principios de tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustándose en su actuación al principio de transparencia — disposición adicional 15<sup>a</sup> LCSP—.

Tanto en la primera licitación de 2018 como en la segunda de 2023 la renta mensual de alquiler ha sido siempre por el mismo importe de MIL OCHOCIENTOS EUROS

(1800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1926,00€).

Las dos facturas objeto de informe —FACT-2023-814 y FACT-2023-815— corresponden al mes de enero de 2023 y al mes de febrero del mismo año cuyo importe corresponde como viene siendo desde el 2018 por importe de MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS (1 926,00€) cada una.

En consecuencia, el adjudicatario es plenamente conocedor del importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3 852,00€) en concepto de deuda por los meses de enero y , por lo tanto, **no concurren elementos indicarios para una futura indemnización a satisfacer pues no será inferior al coste económico de los servicios facturados.** Es decir, bajo ningún escenario es posible acudir a la vía de la indemnización por lo que no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

#### **CUARTO.- Sobre el grave perjuicio irreparable**

En el periodo comprendido entre enero y febrero, la ausencia del nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos ni espacios propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés publico, como un factor de desarrollo integral para la sociedad y sus individuos por ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valoración del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas.

Amparada esta actuación extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.4. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE y 2014/24/UE y cito textualmente,

*"Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente".*

Entendiendo que la suspensión de la contratación de los locales de ensayo produciría un trastorno grave en la actividad, por lo que se optó a no suspenderlo por la gravedad y el daño irreparable que suponía. Pues actualmente existen cerca de 20 grupos ensayando en el citado local objeto de los SERVICIOS ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. Los servicios prestados están catalogados como prestación de servicios de alquiler de locales de ensayo, ergo, es un servicio público a disposición de la Cultura para que tenga espacios y equipos adecuados para expresar su creatividad, inquietudes y manifestaciones musicales. También se establecen acciones formativas y de exhibición.

Lo anterior es una protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que

*impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".*

Artículo 44.1 CE "Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho"

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos "Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida."

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que el Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

#### **QUINTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.**

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d). existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

*“RETENCIÓN Para el abono de las facturas de enero y febrero del alquiler de salas de ensayo con equipamiento para los músicos de la isla FACT-2023-814 y FACT-2023-815. RC N.º 2/2023000001741.”*

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**Conforme a lo anterior,**

se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

**ACUERDA:**

#### **PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de fecha de 9 de marzo de 2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0008, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de [REDACTED] con NIF [REDACTED] conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE

CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ( 3.852,00€ )

**SEGUNDA.- Sobre la convalidación.**

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**TERCERA.- Autorización del gasto.**

Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3852,00€ ) con el desglose que sigue,

Núm. Factura	Tercero	Denomina ción Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupue staria	Gestión
04	[REDACTED]	[REDACTED]	1.926,00	09/02/2023	334 – 22609	FACT- 2023- 814
06	[REDACTED]	[REDACTED]	1.926,00	28/02/2023	334 – 22609	FACT- 2023- 815

Y Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de [REDACTED] con NIF [REDACTED] por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3852,00€), con cargo al RC N.º 2/2023000001741.

**CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración de responsabilidad patrimonial.

**QUINTA.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

## **SEXTA.- Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

## **6.-Expediente 5429/2023. Subvenciones Directas o Nominativas, Corrección error material en cuanto a la razón social de Asociación Familiares Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA.**

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONSEJERO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA PROPIUESTA DE NOMINACIÓN DE SUBVENCIÓN PUBLICADA DE MANERA DEFINITIVA EN EL BOP DE LAS PALMAS N.<sup>º</sup> 62 DE 22 DE MAYO DE 2023

**EXpte. GESTIONA: 5429/2023**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Que con fecha 19 de abril de 2023, se publicó en el BOP de Las Palmas n.<sup>º</sup> 47 para exposición pública la nominación de diversas subvenciones y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones y la publicación definitiva en el BOP de Las Palmas n.<sup>º</sup> 62, lunes 22 de mayo de 2023.

2º.- Que en dicha publicación se detecta error material en cuanto a la razón social de una Asociación.

**DONDE DICE:**

G-35439785	<p><b>Asociación Familiares Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA</b></p> <p><u>Proyecto:</u> "Servicio de acompañamiento al mayor"</p> <p><u>Finalidad:</u> Desarrollar las actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo a su mantenimiento en su entorno.</p> <p>Período de ejecución: Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p>Forma de abono: Anticipado, sin garantía</p> <p>Período de justificación: 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	15.000,00 €
------------	---	-------------

**DEBE DECIR:**

G-35439785	<p><b>Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Lanzarote</b></p> <p><u>Proyecto:</u> "Servicio de acompañamiento al mayor"</p> <p><u>Finalidad:</u> Desarrollar las actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo a su mantenimiento en su entorno.</p> <p>Período de ejecución: Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p>Forma de abono: Anticipado, sin garantía</p> <p>Período de justificación: 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	15.000,00 €
------------	---	-------------

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. Competencia orgánica**

**Articulo 109.2 “Revocación de actos y rectificación de errores”, de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en su actos”.**

**Base 37.11 “Subvenciones otorgadas”** de las bases de ejecución del presupuesto General Consolidado del Excmo. Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023, “se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directas nominadas en le Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre”.

## **Segundo. Procedimiento y Normativa aplicable.**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (*Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 75, de 22 de junio de 2022*).

Bases de ejecución de presupuesto General Consolidado del Excmo. Cabildo de Lanzarote, ejercicio 2023.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Bienestar Social e Inclusión:

### **SE PROPONE:**

**Primero:** Aprobar la rectificación del error material detectado en la publicación inicial en el del BOP de Las Palmas, n.º 47 de fecha 19 de abril de 2023 y en la publicación definitiva en el BOP de Las Palmas n.º 62 de 22 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

### **DONDE DICE:**

G-35439785	<b>Asociación Familiares Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA</b>	15.000,00 €
	<b>Proyecto:</b> “Servicio de acompañamiento al	

	<p>mayor”</p> <p><b>Finalidad:</b> Desarrollar las actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo a su mantenimiento en su entorno.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	
--	--	--

**DEBE DECIR:**

G-35439785	<p><b>Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Lanzarote</b></p> <p><b>Proyecto:</b> “Servicio de acompañamiento al mayor”</p> <p><b>Finalidad:</b> Desarrollar las actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo a su mantenimiento en su entorno.</p> <p><b>Período de ejecución:</b> Desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023</p> <p><b>Forma de abono:</b> Anticipado, sin garantía</p> <p><b>Período de justificación:</b> 3 meses desde la finalización del período de ejecución</p>	15.000,00 €
------------	--	-------------

**Segundo:** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero:** Notificar a la Asociación el Acuerdo adoptado

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.



En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**7.- Expediente FACT-2023-4455. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización informe de la Intervención de Fondos número 2023-0096, de 19 de julio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN).**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA NÚMERO 2023-0096 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE EN CONCEPTO DE "SERVICIOS CENTRO OCUPACIONAL, HOGAR FUNCIONAL Y RESIDENCIA JUNIO 2023"

Vistos el informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 24 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 19 de julio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup> 2023-0096, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (197.936,32€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de "Actuación Asistencial", cuyo plazo de duración fue de CAUTRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40% Ayuntamientos (10.405,518,00 pesetas) TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (26.013.797 PTAS)

**II.-** Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

**III.-** Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto "Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote" con una financiación:

Año 1998: 5.000.000,00 pesetas

Año 1999: 9.225.359,00 pesetas

TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS.

**IV.-** Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche, Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

**V.-** Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

**VI.-** Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:

31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.

31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

**VII.-** Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados (13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 d enero de 2000. Duración UN AÑO.

**VIII.-** Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

**IX.-** Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.

**X.-** Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

**XI.-** Con fecha 15 de marzo de 20002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

**XII.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación.

**XIII.-** Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación:

Cabildo 208.063, 44 euros

Ayuntamientos 138.708,96 euros

TOTAL: 346.772,40 EUROS.

**XIV.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

**XV.-** Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

**XVI.-** Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS. Cabildo: 221.700,00 euros Ayuntamientos: 135.800,00 euros TOTAL: 357.500,00 euros.

**XVII.-** Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros  
Ayuntamientos: 135.800,00 euros  
TOTAL: 1.205.640,00 euros.

**XVIII.-** Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO.

Cabildo: 532.582,15 euros  
Ayuntamientos: 85.868,07 euros  
TOTAL: 618.450,22 euros.

Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros  
Ayuntamientos: 668.382,15 euros

**XIX.-** Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

**XX.-** Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros más la cantidad de 1.125.000,00 euros.

**XXI.-** Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

**XXII.-** Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros más la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

**XXIII.-** Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

**XXIV.-** Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

**XXV.-** Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

**XXVI.-** En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

**XXVII.-** A fecha de hoy, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 165 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	26
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	48
Centro Ocupacional DI	70
Hogares Funcionales DI	17

**XXVIII.** Tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, todos los recursos son gestionados por la entidad ADISLAN desde su puesta en funcionamiento a través de subvenciones nominadas/convenios que están incluidos en el "CONVENIO DE

COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XXIX.** Con fecha 25 de mayo de 2020, fue incoado por el Cabildo Insular de Lanzarote expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN de los servicios, Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

**XXX.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 se notifica el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020. El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: "*Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio*".

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adopten las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.

**XXXI.** Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

*La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020", relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

**XXXII.** Que hasta que se pueda determinar la fórmula de gestión más adecuada para los recursos de Discapacidad, dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XXXIII.** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos residenciales y de Centros de Día para atender a la población con discapacidad intelectual de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

**XXXIV.** Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye, entonces, uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

**XXXV.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED ASISTENCIAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**XXXVI.-** Consta en el expediente FACT-2023-3657, Informe del Servicio de Dependencia, de fecha 5 de junio de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

*En este sentido, de los expedientes de las personas usuarias, relaciones nominales que se adjuntan en las facturas, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centros, así como las relaciones de ocupación semanales y/o mensuales que remiten los diferentes centros, se desprende que, durante el período comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2023, la ocupación de plazas en Residencia, Centro de Estancia Diurna DI (Centro Ocupacional) y en Hogares Funcionales, presentadas por ADISLAN en la facturación mensual, corresponde con la ocupación de las Facturas Nº F-06/04, Nº F-06/05 y Nº F-06/07.*

**XXXVII.-** Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 30 de junio de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (197.936,32€).

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

*La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020", relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Total estancias	Precio	Factura
Residencia	DI	5	5	0	150 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	69,92	10.488,00
Residencia	I NTP	6	6		721 estancias ocupadas 23 estancias puestas a disposición	86,58	65.887,38
Centro de estancia Diurna	NTP	0	48	2	1.036 estancias ocupadas. 64 estancias asignadas pdtes. de alta	49,58	51.364,88
<b>TOTAL</b>							<b>127.740,26</b>

Deno minac	Sector	Plazas ofertad	Plaza s	Plazas puestas a	Total estancias	Preci o	Factura

ión		s	ocupadas	disposición del Cabildo			
<b>Centro ocupacional</b>	I	70	70	0	1540 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	<b>31,68</b>	<b>48.787,20</b>

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Precio	Facturas
<b>Hogar func.</b>	DI	17	17	5 06	<b>42,31</b>	<b>21.408,86</b>

**XXXVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera 65887,38, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XXXIX.-** Consta en los expedientes informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 19 de julio de 2023.

**XL.-**Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XLI.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Factu.	N.º Fact.	Expte.Fact	Mes/Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
30/06/2023	F06/4	Fact-2023-4455	Junio 2023	23132279909	127.740,26
30/06/2023	F06/5	Fact-2023-4456	Junio 2023	23132279911	48.787,20
30/06/2023	F06/7	Fact-2023-4459	Junio 2023	23132279910	21.408,86

**XLII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las

Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.**- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**D É C I M O.**- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

**A C U E R D A**

**Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0096, de 19 de julio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (197.936,32€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (197.936,32€)** con el siguiente desglose:

Fecha Factu.	N.º Fact.	Expte.Fact	Mes/Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
30/06/2023	F06/4	Fact-2023-4455	Junio 2023	23132279909	127.740,26
30/06/2023	F06/5	Fact-2023-4456	Junio 2023	23132279911	48.787,20
30/06/2023	F06/7	Fact-2023-4459	Junio 2023	23132279910	21.408,86

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE

(ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (197.936,32€)** con cargo a los RC números 2/2023-4039, 2/2023-1029 y 2/2023-3314.

**Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**8.- Expediente FACT-2023-3687. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-**

**0062, de 14 de junio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas a la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0062 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA EMPRESA ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO MAYO 2023"

Visto el informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 14 de junio de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora N° 2023-0062, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF. B-35853738. El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más (EXPTE. 14397/2017).

**II.-** Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Decreto de Presidencia 2018-0377, se establece una prórroga por veinticuatro meses más del contrato anteriormente citado con ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. El mismo vence con fecha 10 de marzo de 2020.

**III.-** Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Decreto de Presidencia 2020-0944, se aprueba la continuidad del servicio, a pesar de la finalización del contrato, por un período máximo de nueve meses.

**IV.-** Con fecha 22 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acordó iniciar el expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación verbal de con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Expte. 8090/2020).

**V.-** La entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. fue notificada con fecha 1 de junio de 2020, según consta recepción en sede electrónica por dicha entidad. En el plazo concedido de 10 días para presentar alegaciones la entidad mercantil interpuso escrito de alegaciones. El representante legal de la mercantil manifiesta:

*1. La continuidad de la prestación de servicios en las condiciones que se viene realizando con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público.....*

*2. Y el abono de las cuantías económicas y pago de las prestaciones ejecutadas por nuestra entidad.*

*Procede, en todo caso, el abono a nuestra entidad por parte de esa Administración de las cuantías que le fueran debidas desde la finalización del contrato hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, y restituirse así por parte de ese cabildo el enriquecimiento que ha obtenido y obtendrá por los servicios prestados, mediante el abono de su valor a nuestra empresa.*

A este respecto señalar que:

*a. El importe que procedería abonar a nuestra empresa es de 49.948,47 euros mensuales, desde la fecha de finalización del contrato a la restitución íntegra del servicio encargado y definido por la propia Administración a nuestra entidad.*

*b. Dicha cantidad deberá ser abonada, como así recoge la propia Administración en su acuerdo, mediante pagos a mes vencido, garantizando así la ejecución de los servicios esenciales , sin esperar a la determinación final del procedimiento de revisión de oficio, cuya tramitación se alargaría hasta su definitiva resolución, haciendo inviable para nuestra empresa poder así garantizarlos."*

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica del Cabildo emite Informe al respecto de las alegaciones presentadas:

*"- Procede desestimar las alegaciones de la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo inicial de revisión de oficio, reconociendo el derecho de la mercantil a percibir las cantidades que resulten de la liquidación del contrato, el definir la cuantía en sus alegaciones consideramos que no es el momento procesal oportuno, por lo que estimar dichos conceptos económicos supone el reconocimiento de la Administración de cuantías no contrastadas por la Corporación."*

**VII.-** Con fecha 23 de noviembre de 2020, El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, acordó lo siguiente:

Primero: Declarar la nulidad de la contratación verbal de la prórroga contrato con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L, para EL "SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRIA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE", por contravenir lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector público "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia." y por tanto concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020 con los motivos por los que se considera que concurre la causa de nulidad establecida en el apartado e) del art. 47.1 LPACAP, manifestándose en el mismo que los servicios prestados se realizaron prescindiendo de los trámites preceptivos para una correcta adjudicación y formalización del contrato, sin causa imputable al contratista, habiéndose realizado las prestaciones a entera satisfacción de la Administración.

Segundo: En el citado acuerdo se establecía mantener en todos sus términos el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, donde establecía en el apartado séptimo lo siguiente:

"SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

a).- En el plazo de un mes deberá aprobase el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.

b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.

c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

Tercero: Dadas las actuales circunstancias de la prórroga del Estado de Alamar y el nivel de covid que mantuvo la isla de Lanzarote en los pasados meses no ha sido posible cumplir el calendario acordado por lo que se propone ampliar en seis meses más, los trámites para la publicación y licitación del contrato.

A la vista de todo lo anterior se Propone a los miembros del Consejo de Gobierno que adopten el siguiente acuerdo:

1.- Ampliar en seis meses los plazos para realizar la publicación, licitación y adjudicación del contrato.

VIII.- Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE", Exped. 11019/2020.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Pùblicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

**IX.-** Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES" (EXPTE. 19360/2021).

**X.-** En fecha de 10 de febrero de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES, (Servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, art. 312 de la LCSP), Expediente 19360/2021, no habiéndose presentado recurso especial en materia de contratación en relación con el indicado expediente a U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE, NIF U44957140.

Consta en el expediente contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 1: Servicio de transporte para centros de estancia diurna de necesidad de tercera persona, centro de discapacidad intelectual (centro ocupacional) y centro de estancia diurna para personas con trastorno mental grave"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>o</sup> 19360/2021).

Y contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 2: Servicio de transporte para el centro de día para mayores con alzheimer y/u otras demencias "Las Cabreras" y centro de día para mayores "San Roque"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.º 19360/2021),

ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, SL venía prestando servicios de transporte adaptado para el Centro de Día para Mayores Las Cabreras, incluido en el Lote 2 del Contrato administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, finalizando la prestación del servicio definitivamente por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. en fecha 16 de julio de 2023 y, entrando la nueva empresa adjudicataria U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE provista de NIF número U44957140., (Expte.: 19360/2021).

**XI.-** El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran el Centro de Día para Mayores "Las Cabreras".

Así pues, el objeto del contrato forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

**XII.-** El servicio de transporte realizado por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., está incluido en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE

ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XIII.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XIV.-** Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

**XV.-** Consta en el expediente FACT-2023-3687, Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 9 de junio de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios y han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XVI.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de mayo de 2023, realizados por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47 €).**

**XVII.-** La facturación se realizó de conformidad con el precio establecido en el contrato de **SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS**

PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con fecha 10 de marzo de 2016.

**XVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XIX.-** Consta en el expediente FACT-2023-3687 informe de conformidad previa del tercero, ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., de fecha 15 de junio de 2023.

**XX.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XXI.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Factura	Nº Factura	Expte. Facturación	Mes/Servicio	Aplicac. Presup.	Importe(€)
31/05/2023	2023/117	Fact-2023-3687	Mayo 2023	2313 22301	49.948,47

**XXII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.**- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.**- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

En su virtud, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

**1.-** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0062, de 14 de junio de 2023, en el sentido de

proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con el siguiente desglose:

<b>Fecha Factur a</b>	<b>Nº Factur a</b>	<b>Expte. Facturación</b>	<b>Mes/ Servici o</b>	<b>Aplic. Presup.</b>	<b>Importe(€)</b>
31/05/2023	2023/117	Fact-2023-3687	Mayo 2023	2313 22301	49.948,47

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**

**CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con cargo al RC número 2/2023-3915.

**Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C.

Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**9.- Expediente FACT-2023-3140. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0059, de 12 de junio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturasa la mercantil LIMCAMAR, SL .**

PROPUESTAS QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0059 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LINCAMAR, S.L., EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ABRIL DE 2023

Visto el informe de la Coordinadora del servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 12 de junio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup> 2023-0059, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil **LINCAMAR, S.L.**, con **CIF número B30132724** por importe total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (529,87€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N<sup>º</sup> IIASL/0011/2018)", (Expte. N<sup>º</sup> 14360/19).

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

**3.-** En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTÉ 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

**4.-** En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENIA DE GÉNERO (LOTÉ 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19, en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

**5.-** En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO de Lanzarote, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

En el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género de la isla de Lanzarote son centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. Nº 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los **RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL** que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Conforme al citado Informe, las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas.

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE CURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial, y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.



**10.-** Consta en el expediente FACT-2023-3140 Informe de Justificación de la Coordinadora de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de fecha 6 de junio de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de marzo de 2023 en los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (529,87€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 15 de junio de 2023.

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

<b>Fecha Factur a</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Tercero</b>	<b>Expediente</b>	<b>Mes / Servic io</b>	<b>Aplic. Presp.</b>	<b>Importe(€)</b>
30/04/2023	23/X/20230312	B30132724	FACT-2023-3140	Abril 2023	3122 22700	529,87

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del

*expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”* Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto,

que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** - El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

**S É P T I M O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

**O C T A V O.-** La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las

administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

**DÉCIMO.-** La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, entre otros particulares, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Concretamente, los artículos 18 y 19 prevén el derecho a la información y a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

A la vista de lo expuesto, previo informes favorables de la Coordinadora del Servicio de Servicio Igualdad, Diversidad y Violencia de Género, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

**A C U E R D A:**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0059, de 12 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva

prestación de los servicios por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe de **QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (529,87€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (529,87€)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de Factur a	Nº Factura	Tercero :	Expte. de Facturació n	Mes/ Servicio	Aplic. PresP.	Importe(€)
30/04/2023	23/XI/20230312	B30132724	FACT-2023-3140	Abril 2023	2312 22700	529,87

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (529,87€)**, incluido IGIC, con cargo al RC números 2/2023-2943.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del

presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**10.- Expediente FACT-2023-3139. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0049, de 25 de mayo de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la mercantil LIMCAMAR, S.L.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)”, (Expte. N° 14360/19).

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

**3.-** En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019. (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

**4.-** En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019. (EXPTE. N.º 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

**5.-** En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas.

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

**10.-** Consta en el expediente, FACT-2023-3139, Informe de Justificación del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 18 de mayo de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a

solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de abril de 2023 en la RED DE ADICIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.725,58€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 15 de junio de 2023 .

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)

Factura						
30/04/2023	23/XI/ 20230313	B30132724	FACT-2023- 3139	Abril 2023	2312 22701	2.725,58

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.**- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.**- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.**- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.**- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales

suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

**S É P T I M O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

**O C T A V O.-** La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**D É C I M O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O P R I M E R O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Unidad de Adicciones, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A:**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0049, de 25 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.725,58€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

##### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de

**DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.725,58€),** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)
30/04/2023	23/X/20230313	B30132724	FACT-2023-3139	Abril 2023	2312 22701	2.725,58

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.725,58€),** incluido IGIC, con cargo al RC número 2/2023-3546.

**Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.



Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**11.- Expediente FACT-2023-839. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0027, de 20 de abril de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturasISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0027 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA EMPRESA ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO ENERO 2023".

Vistos el informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 20 de abril de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora N<sup>º</sup> 2023-0027, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF. B-35853738. El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más (EXPTE. 14397/2017).

**II.-** Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Decreto de Presidencia 2018-0377, se establece una prórroga por veinticuatro meses más del contrato anteriormente citado con ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. El mismo vence con fecha 10 de marzo de 2020.

**III.-** Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Decreto de Presidencia 2020-0944, se aprueba la continuidad del servicio, a pesar de la finalización del contrato, por un período máximo de nueve meses.

**IV.-** Con fecha 22 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acordó iniciar el expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación verbal de con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Expte. 8090/2020).

**V.-** La entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. fue notificada con fecha 1 de junio de 2020, según consta recepción en sede electrónica por dicha entidad. En el plazo concedido de 10 días para presentar alegaciones la entidad mercantil interpuso escrito de alegaciones. El representante legal de la mercantil manifiesta:

1. La continuidad de la prestación de servicios en las condiciones que se viene realizando con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público.....
2. Y el abono de las cuantías económicas y pago de las prestaciones ejecutadas por nuestra entidad.

Procede, en todo caso, el abono a nuestra entidad por parte de esa Administración de las cuantías que le fueran debidas desde la finalización del contrato hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, y restituirse así por parte de ese cabildo el enriquecimiento que ha obtenido y obtendrá por los servicios prestados, mediante el abono de su valor a nuestra empresa.

A este respecto señalar que:

- a. El importe que procedería abonar a nuestra empresa es de 49.948,47 euros mensuales, desde la fecha de finalización del contrato a la restitución íntegra del servicio encargado y definido por la propia Administración a nuestra entidad.
- b. Dicha cantidad deberá ser abonada, como así recoge la propia Administración en su acuerdo, mediante pagos a mes vencido, garantizando así la ejecución de los servicios esenciales , sin esperar a la determinación final del procedimiento de revisión de oficio, cuya tramitación se alargaría hasta su definitiva resolución, haciendo inviable para nuestra empresa poder así garantizarlos."

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica del Cabildo emite Informe al respecto de las alegaciones presentadas:

"- Procede desestimar las alegaciones de la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo inicial de revisión de oficio, reconociendo el derecho de la

mercantil a percibir las cantidades que resulten de la liquidación del contrato, el definir la cuantía en sus alegaciones consideramos que no es el momento procesal oportuno, por lo que estimar dichos conceptos económicos supone el reconocimiento de la Administración de cuantías no contrastadas por la Corporación.”

**VII.-** Con fecha 23 de noviembre de 2020, El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, acordó lo siguiente:

*Primero: Declarar la nulidad de la contratación verbal de la prórroga contrato con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L, para EL “SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRIA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, por contravenir lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector público “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” y por tanto concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020 con los motivos por los que se considera que concurre la causa de nulidad establecida en el apartado e) del art. 47.1 LPACAP, manifestándose en el mismo que los servicios prestados se realizaron prescindiendo de los trámites preceptivos para una correcta adjudicación y formalización del contrato, sin causa imputable al contratista, habiéndose realizado las prestaciones a entera satisfacción de la Administración.*

*Segundo: En el citado acuerdo se establecía mantener en todos sus términos el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, donde establecía en el apartado séptimo lo siguiente:*

“SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

- a).- *En el plazo de un mes deberá aprobase el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.*
- b).- *En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.*
- c).- *En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.*

*Tercero: Dadas las actuales circunstancias de la prórroga del Estado de Alamar y el nivel de covid que mantuvo la isla de Lanzarote en los pasados meses no ha sido posible cumplir el calendario acordado por lo que se propone ampliar en seis meses más, los trámites para la publicación y licitación del contrato.*

A la vista de todo lo anterior se Propone a los miembros del Consejo de Gobierno que adopten el siguiente acuerdo:

1.- Ampliar en seis meses los plazos para realizar la publicación, licitación y adjudicación del contrato.

**VIII.-** Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE", Exped. 11019/2020.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

**IX.-** Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES" (EXPTE. 19360/2021).

**X.-** En fecha de 10 de febrero de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES, (Servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, art. 312 de la LCSP), Expediente 19360/2021, no habiéndose presentado recurso especial en materia de contratación en relación con el indicado expediente a U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE, NIF U44957140.

Consta en el expediente contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 1: Servicio de transporte para centros de estancia diurna de necesidad de

tercera persona, centro de discapacidad intelectual (centro ocupacional) y centro de estancia diurna para personas con trastorno mental grave"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021).

Y contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 2: Servicio de transporte para el centro de día para mayores con alzheimer y/u otras demencias "Las Cabreras" y centro de día para mayores "San Roque"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021), ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, SL venía prestando servicios de transporte adaptado para el Centro de Día para Mayores Las Cabreras, incluido en el Lote 2 del Contrato administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, finalizando la prestación del servicio definitivamente por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. en fecha 16 de julio de 2023 y, entrando la nueva empresa adjudicataria U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE provista de NIF número U44957140., (Expte.: 19360/2021).

**XI.-** El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran el Centro de Día para Mayores "Las Cabreras".

Así pues, el objeto del contrato forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

**XII.-** El servicio de transporte realizado por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., está incluido en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XIII.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de

adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

XIV.- Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

XV.- Consta en el expediente FACT-2023-839, Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 12 de abril de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios y han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XVI.- Los servicios prestados se corresponden con el mes de enero de 2023, realizados por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47 €).**

XVII.- La facturación se realizó de conformidad con el precio establecido en el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con fecha 10 de marzo de 2016.

XVIII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XIX.- Consta en el expediente FACT-2023-839 informe de conformidad previa del tercero, ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., de fecha 21 de abril de 2023.

XX.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XXI.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha/ Factura	Nº Factura	Expte. Facturació	Mes/ Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)

		n			
31/01/2022	2023/8	Fact-2023-839	Enero 2023	2313 22301	49.948,47

**XXII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales

suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

En su virtud, previo informe favorable del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0027, de 20 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia,

cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar la factura que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
31/01/2022	2023/8	Fact-2023-839	Enero 2023	2313 22301	49.948,47

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con cargo al RC número 2/2023-2807.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**12.- Expediente FACT-2023-4002. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0072, de 20 de junio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la empresa CLECE S.A.**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2023-0072 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE S.A. EN CONCEPTO DE "SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES SAN ROQUE" MAYO DE 2023.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 3 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 20 de junio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup> 2023-0072, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (63.442,07€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE"

del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

**II.-** El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

**III.-** Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

**IV.-** En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

**V.-** En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

**VII.-** Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión

del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores "San Roque". (Expte. 16758/2022).

**VIII.-** Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES "SAN ROQUE" DEL CABILDO DE LANZAROTE" (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES "SAN ROQUE" DEL CABILDO DE LANZAROTE" (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACION GERON, acordando la elevación de la aludida propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratifico la misma en fecha 24 de marzo del 2023, requiriéndose a la nueva adjudicataria la documentación necesaria.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023. Transcurridos los quince días hábiles desde su publicación en la mencionada plataforma, salvo error u omisión, no se ha presentado recurso especial en materia de contratación, en relación al Expediente 16694/2022.

**IX.-** En consecuencia, hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante "LCSP").

**X.-** Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

**XI.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,** residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

**XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.**

**XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.**

**XIV.-** Consta en el expediente FACT-2023-4002, informe del Servicio de Dependencia, de fecha 16 de junio de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XV.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes mayo de 2023, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (63.442,07€).

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (**EXPTE. 7041/2017**).

**XVI.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XVII.-** Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, SA, de fecha 23 de junio de 2023.

**XVIII.-**Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XIX.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Deno. Social	Importe	Fecha	Mes	Aplic. Presup.	Expte. Gestiona

046870000 00123R	CLECE,SA	63.442,07€	09/06/2023	Mayo 2023	2313 2279903	Fact-2023-4002
---------------------	----------	------------	------------	-----------	--------------	----------------

**XX.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales

suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**QUINTO.** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**SEXTO.** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**SÉPTIMO.** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**OCTAVO.** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias". La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**NOVENO.** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**DÉCIMO.** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la

autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

**A C U E R D A:**

**Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0072, de 20 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (63.442,07€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (63.442,07€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Deno. Social	Importe	Fecha	Mes	Aplic. Presup.	Expte. Gestiona
046870000 00123R	CLECE,SA	63.442,07€	09/06/2023	Mayo 2023	2313 2279903	Fact-2023-4002

**2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos, a de CLECE S.A., con CIF A80364243, por importe total de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (63.442,07€)**, con cargo al RC números 2/2023-4254.**

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como, se notificará a la entidad, en la forma legalmente establecida.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C.

Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**13.- Expediente FACT-2023-2145. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0055, de 2 de junio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0055 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA EMPRESA ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO MARZO Y ABRIL 2023".

Visto el informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 2 de junio de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0055, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF B35853738 por importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF. B-35853738. El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más (EXPTE. 14397/2017).

II.- Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Decreto de Presidencia 2018-0377, se establece una prórroga por veinticuatro meses más del contrato anteriormente citado con ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. El mismo vence con fecha 10 de marzo de 2020.

III.- Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Decreto de Presidencia 2020-0944, se aprueba la continuidad del servicio, a pesar de la finalización del contrato, por un período máximo de nueve meses.

**IV.-** Con fecha 22 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acordó iniciar el expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación verbal de con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Expte. 8090/2020).

**V.-** La entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. fue notificada con fecha 1 de junio de 2020, según consta recepción en sede electrónica por dicha entidad. En el plazo concedido de 10 días para presentar alegaciones la entidad mercantil interpuso escrito de alegaciones. El representante legal de la mercantil manifiesta:

1. La continuidad de la prestación de servicios en las condiciones que se viene realizando con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público.....
2. Y el abono de las cuantías económicas y pago de las prestaciones ejecutadas por nuestra entidad.

Procede, en todo caso, el abono a nuestra entidad por parte de esa Administración de las cuantías que le fueran debidas desde la finalización del contrato hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, y restituirse así por parte de ese cabildo el enriquecimiento que ha obtenido y obtendrá por los servicios prestados, mediante el abono de su valor a nuestra empresa.

A este respecto señalar que:

- a. El importe que procedería abonar a nuestra empresa es de 49.948,47 euros mensuales, desde la fecha de finalización del contrato a la restitución íntegra del servicio encargado y definido por la propia Administración a nuestra entidad.
- b. Dicha cantidad deberá ser abonada, como así recoge la propia Administración en su acuerdo, mediante pagos a mes vencido, garantizando así la ejecución de los servicios esenciales , sin esperar a la determinación final del procedimiento de revisión de oficio, cuya tramitación se alargaría hasta su definitiva resolución, haciendo inviable para nuestra empresa poder así garantizarlos.”

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica del Cabildo emite Informe al respecto de las alegaciones presentadas:

“- Procede desestimar las alegaciones de la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo inicial de revisión de oficio, reconociendo el derecho de la mercantil a percibir las cantidades que resulten de la liquidación del contrato, el definir la cuantía en sus alegaciones consideramos que no es el momento procesal oportuno, por lo que estimar dichos conceptos económicos supone el reconocimiento de la Administración de cuantías no contrastadas por la Corporación.”

**VII.-** Con fecha 23 de noviembre de 2020, El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, acordó lo siguiente:

*Primero: Declarar la nulidad de la contratación verbal de la prórroga contrato con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L, para EL "SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRIA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE", por contravenir lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector público "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia." y por tanto concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020 con los motivos por los que se considera que concurre la causa de nulidad establecida en el apartado e) del art. 47.1 LPACAP, manifestándose en el mismo que los servicios prestados se realizaron prescindiendo de los trámites preceptivos para una correcta adjudicación y formalización del contrato, sin causa imputable al contratista, habiéndose realizado las prestaciones a entera satisfacción de la Administración.*

*Segundo: En el citado acuerdo se establecía mantener en todos sus términos el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, donde establecía en el apartado séptimo lo siguiente:*

"SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

- a).- *En el plazo de un mes deberá aprobase el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.*
- b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.
- c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

*Tercero: Dadas las actuales circunstancias de la prórroga del Estado de Alamar y el nivel de covid que mantuvo la isla de Lanzarote en los pasados meses no ha sido posible cumplir el calendario acordado por lo que se propone ampliar en seis meses más, los trámites para la publicación y licitación del contrato.*

A la vista de todo lo anterior se Propone a los miembros del Consejo de Gobierno que adopten el siguiente acuerdo:

- 1.- Ampliar en seis meses los plazos para realizar la publicación, licitación y adjudicación del contrato.

**VIII.-** Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE", Exped. 11019/2020.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

**IX.-** Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES" (EXPTE. 19360/2021).

**X.-** En fecha 10 de febrero de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES, (Servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, art. 312 de la LCSP), Expediente 19360/2021, no habiéndose presentado recurso especial en materia de contratación en relación con el indicado expediente a U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE, NIF U44957140.

Consta en el expediente contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 1: Servicio de transporte para centros de estancia diurna de necesidad de

tercera persona, centro de discapacidad intelectual (centro ocupacional) y centro de estancia diurna para personas con trastorno mental grave"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021).

Y contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 2: Servicio de transporte para el centro de día para mayores con alzheimer y/u otras demencias "Las Cabreras" y centro de día para mayores "San Roque"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021),

ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, SL venía prestando servicios de transporte adaptado para el Centro de Día para Mayores Las Cabreras, incluido en el Lote 2 del Contrato administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, finalizando la prestación del servicio definitivamente por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. en fecha 16 de julio de 2023 y, entrando la nueva empresa adjudicataria U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE provista de NIF número U44957140., (Expte.: 19360/2021).

**XI.-** El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran el Centro de Día para Mayores "Las Cabreras".

Así pues, el objeto del contrato forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

**XII.-** El servicio de transporte realizado por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., está incluido en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XIII.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XIV.-** Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

**XV.-** Consta en los expedientes FACT-2023-2145 y FACT-2023-2963, Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 1 de junio de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios y han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XVI.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de marzo y abril de 2023, realizados por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por un importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€).**

**XVII.-** La facturación se realizó de conformidad con el precio establecido en el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con fecha 10 de marzo de 2016.

**XVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el

conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XIX.-** Consta en el expediente FACT-2023-2145 y expediente FACT-2023-2963 informe de conformidad previa del tercero, ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., de fecha 2 de junio de 2023.

**XX.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XXI.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Factura	Nº Factura	Expte. Facturaci ón	Mes/ Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
31/03/2023	2023/52	Fact-2023-2145	Marzo 2023	2313 22301	49.948,47
30/04/2023	2023/81	Fact-2023-2963	Abril 2023	2313 22301	49.948,47
					99.896,94

**XXII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del

*expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”* Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora,

representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

En su virtud, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

**1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0055, de 2 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€).**

**2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.**

##### **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€) con el siguiente desglose:**

Fecha Factura	Nº Factura	Expte. Facturación	Mes/ Servicio	Aplicac.Presup.	Importe(€)
31/03/2023	2023/52	Fact-2023-2145	Marzo 2023	2313 22301	49.948,47
30/04/2023	2023/81	Fact-2023-2963	Abril 2023	2313 22301	49.948,47
<b>TOTAL</b>					<b>99.896,94</b>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (99.896,94€)** con cargo al RC número 2/2023-3704.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo,

se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**14.- Expediente FACT-2023-1405. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0038, de 9 de mayo de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas a la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0038 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA EMPRESA ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO FEBRERO 2023".

Visto el informe del Coordinador del servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite virtud del Informe de la Intervención de fecha 9 de mayo de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora N<sup>º</sup> 2022-0038, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se suscribió contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con CIF. B-35853738. El plazo de ejecución era de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más (EXPTE. 14397/2017).

**II.-** Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Decreto de Presidencia 2018-0377, se establece una prórroga por veinticuatro meses más del contrato anteriormente citado con ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. El mismo vence con fecha 10 de marzo de 2020.

**III.-** Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Decreto de Presidencia 2020-0944, se aprueba la continuidad del servicio, a pesar de la finalización del contrato, por un período máximo de nueve meses.

**IV.-** Con fecha 22 de mayo de 2020 el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acordó iniciar el expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de la contratación verbal de con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Expte. 8090/2020).

**V.-** La entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. fue notificada con fecha 1 de junio de 2020, según consta recepción en sede electrónica por dicha entidad. En el plazo concedido de 10 días para presentar alegaciones la entidad mercantil interpuso escrito de alegaciones. El representante legal de la mercantil manifiesta:

1. La continuidad de la prestación de servicios en las condiciones que se viene realizando con la finalidad de no crear un perjuicio de difícil reparación al interés público.....
2. Y el abono de las cuantías económicas y pago de las prestaciones ejecutadas por nuestra entidad.

Procede, en todo caso, el abono a nuestra entidad por parte de esa Administración de las cuantías que le fueran debidas desde la finalización del contrato hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, y restituirse así por parte de ese cabildo el enriquecimiento que ha obtenido y obtendrá por los servicios prestados, mediante el abono de su valor a nuestra empresa.

A este respecto señalar que:

- a. El importe que procedería abonar a nuestra empresa es de 49.948,47 euros mensuales, desde la fecha de finalización del contrato a la restitución íntegra del servicio encargado y definido por la propia Administración a nuestra entidad.
- b. Dicha cantidad deberá ser abonada, como así recoge la propia Administración en su acuerdo, mediante pagos a mes vencido, garantizando así la ejecución de los servicios esenciales , sin esperar a la determinación final del procedimiento de revisión de oficio, cuya tramitación se alargaría hasta su definitiva resolución, haciendo inviable para nuestra empresa poder así garantizarlos."

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2020, la Asesoría Jurídica del Cabildo emite Informe al respecto de las alegaciones presentadas:

“- Procede desestimar las alegaciones de la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo inicial de revisión de oficio, reconociendo el derecho de la mercantil a percibir las cantidades que resulten de la liquidación del contrato, el definir la cuantía en sus alegaciones consideramos que no es el momento procesal oportuno, por lo que estimar dichos conceptos económicos supone el reconocimiento de la Administración de cuantías no contrastadas por la Corporación.”

**VII.-** Con fecha 23 de noviembre de 2020, El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, acordó lo siguiente:

*Primero: Declarar la nulidad de la contratación verbal de la prórroga contrato con la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L, para EL “SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO ADAPTADO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRIA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, por contravenir lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector público “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.” y por tanto concurre la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2020 con los motivos por los que se considera que concurre la causa de nulidad establecida en el apartado e) del art. 47.1 LPACAP, manifestándose en el mismo que los servicios prestados se realizaron prescindiendo de los trámites preceptivos para una correcta adjudicación y formalización del contrato, sin causa imputable al contratista, habiéndose realizado las prestaciones a entera satisfacción de la Administración.*

*Segundo: En el citado acuerdo se establecía mantener en todos sus términos el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, donde establecía en el apartado séptimo lo siguiente:*

“SEPTIMO.- Que una vez finalizado el procedimiento de revisión de oficio se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones y en los plazos aquí fijados:

a).- *En el plazo de un mes deberá aprobase el pliego de cláusulas administrativas y el expediente de contratación, por el trámite de urgencia y la publicación del anuncio de licitación.*

b).- En el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio, deberá haberse procedido a valorarse las ofertas.

c).- En el plazo de tres meses desde la valoración de las ofertas deberá haberse adjudicado el contrato.

Tercero: Dadas las actuales circunstancias de la prórroga del Estado de Alamar y el nivel de covid que mantuvo la isla de Lanzarote en los pasados meses no ha sido posible cumplir el calendario acordado por lo que se propone ampliar en seis meses más, los trámites para la publicación y licitación del contrato.

A la vista de todo lo anterior se Propone a los miembros del Consejo de Gobierno que adopten el siguiente acuerdo:

1.- Ampliar en seis meses los plazos para realizar la publicación, licitación y adjudicación del contrato.

**VIII.-** Con fecha 5 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD DE LANZAROTE", Exped. 11019/2020.

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia.

Con fecha 3 de agosto de 2021 la entidad ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L, presenta recurso especial en materia de contratación frente al Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se desiste el procedimiento para la adjudicación del Servicio de Transporte de vehículo adaptado para las personas usuarias de plaza pública de los centros de día de atención a la discapacidad y mayores en la isla de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable.

**IX.-** Con fecha 16 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES" (EXPTE. 19360/2021).

**X.-** En fecha de 10 de febrero de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del contrato "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES, (Servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, art. 312 de la LCSP), Expediente 19360/2021, no habiéndose

presentado recurso especial en materia de contratación en relación con el indicado expediente a U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE, NIF U44957140.

Consta en el expediente contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 1: Servicio de transporte para centros de estancia diurna de necesidad de tercera persona, centro de discapacidad intelectual (centro ocupacional) y centro de estancia diurna para personas con trastorno mental grave"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021).

Y contrato Administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 2: Servicio de transporte para el centro de día para mayores con alzheimer y/u otras demencias "Las Cabreras" y centro de día para mayores "San Roque"), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.<sup>º</sup> 19360/2021),

ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, SL venía prestando servicios de transporte adaptado para el Centro de Día para Mayores Las Cabreras, incluido en el Lote 2 del Contrato administrativo de servicios de fecha 2 de mayo de 2023, finalizando la prestación del servicio definitivamente por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. en fecha 16 de julio de 2023 y, entrando la nueva empresa adjudicataria U.T.E. CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE provista de NIF número U44957140., (Expte.: 19360/2021).

**XI.-** El servicio prestado tiene su justificación en la necesidad de gestionar por parte del Cabildo la prestación del transporte a los/as usuarios/as que actualmente asisten a centros públicos que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención, entre los que se encuentran el Centro de Día para Mayores "Las Cabreras".

Así pues, el objeto del contrato forma parte de las competencias que el Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas, concretamente en materia de asistencia social y servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales, por lo que se deben garantizar y prestar al objeto de satisfacer las necesidades de las personas por razones de dependencia.

**XII.-** El servicio de transporte realizado por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., está incluido en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XIII.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y a quienes se ha asignado una plaza en el Centro de Estancia Diurna, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XIV.-** Se trata de servicios esenciales, al tratarse de un recurso de atención a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

**XV.-** Consta en el expediente FACT-2023-1405, Informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 5 de mayo de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios y han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XVI.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de febrero de 2023, realizados por ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47 €).**

**XVII.-** La facturación se realizó de conformidad con el precio establecido en el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO ADAPTADO DE A LAS PERSONAS USUARIAS DEL HOSPITAL DE DIA DE GERIATRÍA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "LAS CABRERAS" DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, adjudicado a la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. con fecha 10 de marzo de 2016.

**XVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XIX.-** Consta en el expediente FACT-2023-1405 informe de conformidad previa del tercero, ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L., de fecha 10 de mayo de 2023.

**XX.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XXI.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha Factura	Nº Factura	Expte. Facturación	Mes /Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
28/02/2023	2023/17	Fact-2023-1405	Febrero 2023	2313 22301	49.948,47

**XXII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.**- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.**- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.**- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.**- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.**- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**DÉCIMO.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

En su virtud, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0038, de 9 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, proscrito por el derecho, por un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

## **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con el siguiente desglose:

Fecha Factura	Nº Factura	Expte. Facturaci ón	Mes/ Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
28/02/2023	2023/17	Fact-2023-1405	Febrero 2023	2313 22301	49.948,47

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a ISCAN SERVICIOS INTEGRALES S.L. con CIF GB35853738 por importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.948,47€)**, con cargo al RC número 2/2023-3317.

## **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

## **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

## **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado

en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**15.- Expediente FACT-2023-974. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0007, de 9 de marzo de 2023,y reconocimiento de la obligación de facturas a la empresa LIMCAMAR, SL**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA INSULAR DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0007 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA MERCANTIL LIMCAMAR, SL, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y RED DE ADICCIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DICIEMBRE 2022

Visto el informe de la Coordinadora del servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de fecha 19 de julio de 2023 y, el informe del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 9 de marzo de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0007, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa LIMCAMAR, SL., con CIF número B30132724, por un importe total **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.280,04€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, LOTE 2 y LOTE 4, RECURSO ALOJATIVO DE

VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO y RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)", (Expte. N° 14360/19).

2.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) y ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2 y del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

4.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) y el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2 y del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

5.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización**

**del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE y de los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.**

En lo que al servicio público de **Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género** se refiere, en el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género son centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el **INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE**, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. N° 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los **RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL** que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

**En cuanto a la Red de Adicciones**, el fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2 y Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO y RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se consideran servicios esenciales y la no prestación de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

**10.-** Consta en los expedientes, FACT-2023-974 y FACT-2023-829, Informes de Justificación de la Coordinadora de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de

fechas 1 de marzo de 2023 e informe del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 2 de febrero de 2023, en los que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de diciembre de 2022 en los RECURSOS ALOJATIVOS VVG y el mes de diciembre de 2022 en la RED DE ADICCIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.280,04€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en los dos expedientes de Facturas cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 21 de abril de 2023.

**14.-** No consta en los expedientes otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** El Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) establece en su artículo 11.2 que "2. Los poderes públicos garantizarán el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación por razones de sexo, género, nacimiento, etnicidad, ideas políticas y religiosas, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Igualmente, en dicho marco estatutario se establece que, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de políticas de género (artículo 145) estableciendo en su apartado 2 que "2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración General del Estado".

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario Integral de Prevención y Protección de las Mujeres contra la Violencia de Género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

En el artículo 24 clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

- Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)
- Centros de Acogida Inmediata (CAI)
- Casas de Acogida (CA)
- Pisos Tutelados (PT)

El Título V de la ley, sobre competencias de las administraciones Públicas Canarias, prevé en sus artículos 44 y 45 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las Islas, las siguientes competencias:

A las Islas, entre otras:

La planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, ubicados en la isla, en el marco de las directrices y criterios fijados por el Gobierno de Canarias y la planificación general.

La prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los Cabildos, en régimen de colaboración.

Las atribuidas por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los cabildos insulares en materia de servicios sociales a personas mayores, minusválidos y mujeres, en cuanto sean de aplicación a esta materia. Concretamente, corresponde a los Cabildos la organización y prestación de los servicios correspondientes a los centros y servicios de atención a mujeres con problemática específica.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con

los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**DÉCIMO.-** Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, establece y regula, en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias asigna al Gobierno en el ámbito territorial de las islas, las medidas y acciones que permitirán una actuación efectiva de las Administraciones públicas del archipiélago en el campo de la prevención y asistencia de las situaciones a que dan lugar las sustancias que pueden generar dependencia.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Artículo 33. Competencias de las islas. Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a las islas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, desempeñar, en su ámbito territorial, las siguientes competencias: 1. La aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** IV Plan Canario sobre Adicciones 2020-2024.

**DÉCIMOTERCERO.-** II Plan de Adicciones de la isla de Lanzarote, 2020-2024.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables de los servicios de Violencia de Género y Red de Adicciones, a propuesta del Consejero Delegado del Área Insular de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A:**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0007, de 9 de marzo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito

por el derecho, por un importe total **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.280,04€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.280,04€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplic.Pres.	Importe(€)
31/01/2023	23/X/20230077/1	B30132724	Fact-2023-974	Diciembre 2022	2312 22700	581,82
31/01/2023	23/X/20230078	B30132724	Fact-2023-829	Diciembre 2022	2312 22701	2.698,22
TOTAL						3.280,04

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.280,04€)**, incluido IGIC, con cargo a los RC números 2/2023-1805 y 2/2023-1425, respectivamente.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**16.- Expediente FACT-2023-1674. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0015, de 23 de marzo de 2023, a la mercantil LIMCAMAR, SL**

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0015 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA MERCANTIL LIMCAMAR, SL, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA RED DE ADICCIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ENERO 2023.

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 26 de julio de 2023, que se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 23 de marzo de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0015, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **LIMCAMAR, SL.**, con **CIF** número **B30132724**, por un importe total **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.152,48€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)”, (Expte. N° 14360/19).

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

**3.-** En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

**4.-** En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

**5.-** En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al

Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme al Informes citado las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.



**9.-** Actualmente el Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el “Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote”, Expediente Gestiona nº 8008/2022. Consta Providencia de inicio de fecha 13 de septiembre de 2022.

**10.-** Consta en el expedientes FACT-2023-1674, Informe de Justificación del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 20 de marzo de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de enero de 2023 en la RED DE ADICCIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.152,48€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 21 de abril de 2023.

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
15/03/2023	23/X/20230157	B30132724	FACT-2023-1674	Enero 2023	3122 22701	3.152,48

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo

a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Unidad de Adicciones del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A:**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0015, de 23 de marzo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.152,48€)**, incluido IGIC .

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

##### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.152,48€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)
15/03/2023	23/X/20230157	B30132724	FACT-2023-1674	Enero 2023	3122 22701	3.152,48

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.152,48€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número 2/2023-2164.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña Mª Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**17.- Expediente FACT-2023-1673. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0023, de 13 de abril de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturasa la mercantil LIMCAMAR, SL**

PROPUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0023 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LINCAMAR, S.L., EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ENERO Y FEBRERO DE 2023 Y DE LA UNIDAD DE ADICCIONES, FEBRERO 2023

Vistos los informes de la Coordinadora del servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad y del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, ambos de fecha 19 de julio de 2023 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 13 de abril de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0023, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil LINCAMAR, S.L., con CIF número B30132724 por importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.943,77€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)", (Expte. N° 14360/19).

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

**3.-** En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE

GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) y ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2 y del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

4.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) y el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2 y del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

5.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE y de los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

En lo que al servicio público de Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género se refiere, en el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través

del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género son centros socio-sanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. N° 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los **RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL** que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

**En cuanto a la Red de Adicciones**, el fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares

sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. N° 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2 y Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE y la RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se consideran servicios esenciales y la no prestación de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

**10.-** Consta en los expedientes FACT-2023-1673, FACT-2023-1675 y FACT-2023-1676 Informes de Justificación de la Coordinadora de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de fechas 11 de abril de 2023 e informe del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 12 de abril de 2023, en los que se acreditan que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas. .

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con los meses de enero y febrero de 2023 en los RECURSOS ALOJATIVOS VVG y con el mes de febrero de 2023 en la RED DE ADICCIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número

B30132724, por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.943,77€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 21 de abril de 2023.

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha	Nº Factura	Tercero	Expediente	Mes/ Servicio	Aplic. PresP.	Importe(€)
15/03/2023	23/X/20230159	B30132724	FACT-2023-1676	Febrero 2023	2312 22701	2.878,82
15/03/2023	23/X/20230158	B30132724	FACT-2023-1675	Febrero 2023	2312 22700	524,69
15/03/2023	23/X/	B30132724	FACT-2023-1673	Enero 2023	2312 22700	540,26

	20230156					
TOTAL						3.943.77

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales

suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** - El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.**- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.**- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

**D É C I M O P R I M E R O.**- La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reincorporación ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

**D É C I M O S E G U N D O.**- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, entre otros particulares, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Concretamente, los artículos 18 y 19 prevén el derecho a la información y a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a

su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Bienestar Social e Inclusión, se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

## PROUESTA

### Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0023, de 13 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.943,77€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.943,77€)**, incluido IGIC con el siguiente desglose:

Fecha	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Mes/Servicio	Aplic. Presp.	Importe(€)
15/03/2023	23/X/20230159	B30132724	FACT-2023-1676	Febrero 2023	2312 22701	2.878,82
15/03/2023	23/X/20230158	B30132724	FACT-2023-1675	Febrero 2023	2312 22700	524,69
15/03/2023	23/X/20230156	B30132724	FACT-2023-1673	Enero 2023	2312 22700	540,26
TOTAL						3.943,77

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.943,77€)**, incluido IGIC, con cargo a los RC números 2/2023-2782, 2/2023-2779 y 2/2023-2778.

**Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**18.- Expediente FACT-2023-3128. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0056, de 07 de junio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturasde la**

**empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º.2023-0056 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 07 de junio de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora N.º.**2023-0056** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (88.909,27€)**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de abril del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

#### **ANTECEDENTES**

**1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. Nº 005/16).**

**2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N.º 005/16).**

**3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR**

SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona del **CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (2.731.865,20 €) más la cantidad del I.G.I.C. correspondiente de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (191.230,56 €), siendo el importe total de la licitación de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.923.095,76 €)**. Además, consta en dicho expediente la providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

**9.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 20 de julio de 2023.**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**I.-** Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.** Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

**III.-** La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

**IV.-** Que los servicios corresponden al mes de abril del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (88.909,27€)**, en concepto de “SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD

**VARIAS DEPENDENCIAS ABRIL 2023",** incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

**V.-** En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

Precio hora laborable diurna	19,37 €
Precio hora laborable nocturna	21,30 €
Precio hora festiva diurna	20,91 €
Precio hora festiva nocturna	22,83 €

**VI.-**Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VII.-** Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/04/23	002663D0023	Bienestar Social	FACT-2023-3128	Abril	231.22701	<b>3.077,75</b>
30/04/23	002663D0011	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-3129	Abril	920.22701	<b>21.940,47</b>
30/04/23	002663D0025	Camping de Papagayo	FACT-2023-3130	Abril	337.22701	<b>15.891,81</b>
30/04/23	002663D0007	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-3131	Abril	442.22701	<b>11.046,99</b>
30/04/23	002663D0010	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente )	FACT-2023-3132	Abril	3122.22701	<b>3.287,36</b>
30/04/23	002663D0008	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-3133	Abril	442.22701	<b>11.342,55</b>
30/04/23	002663D0024	Biblioteca Insular	FACT-2023-3134	Abril	3321.22701	<b>10.326,63</b>
30/04/23	002663D0009	Estación de Guaguas	FACT-2023-3135	Abril	442.22701	<b>11.995,71</b>

<b>TOTAL</b>	<b>88.909,27</b>
--------------	------------------

**VIII.-** Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 19 de julio de 2023, sobre dichos servicios.

**Quinto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Sexto.-** Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Séptimo.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de julio de 2023,

**SE ACUERDA:**

**Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

**1.** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0056**, de 07 de junio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (88.909,27€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ABRIL 2023”**, incluido IGIC.

**2.** La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 88.909,27 € )**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ABRIL 2023**”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/04/23	002663D0023	Bienestar Social	FACT-2023-3128	Abril	231.22701	<b>3.077,75</b>
30/04/23	002663D0011	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-3129	Abril	920.22701	<b>21.940,47</b>
30/04/23	002663D0025	Camping de Papagayo	FACT-2023-3130	Abril	337.22701	<b>15.891,81</b>
30/04/23	002663D0007	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-3131	Abril	442.22701	<b>11.046,99</b>
30/04/23	002663D0010	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-3132	Abril	3122.22701	<b>3.287,36</b>
30/04/23	002663D0008	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-3133	Abril	442.22701	<b>11.342,55</b>
30/04/23	002663D0024	Biblioteca Insular	FACT-2023-3134	Abril	3321.22701	<b>10.326,63</b>
30/04/23	002663D0009	Estación de Guaguas	FACT-2023-3135	Abril	442.22701	<b>11.995,71</b>
<b>TOTAL</b>						<b>88.909,27</b>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS ( 88.909,27 € )**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ABRIL 2023**”, con cargo al RC número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

**Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

#### **19.- Expediente FACT-2023-2382. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0032, de 26 de abril de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas a la mercantil LIMCAMAR, S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N<sup>º</sup> 2023-0032 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA MERCANTIL LIMCAMAR, SL, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA UNIDAD DE ADICCIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, MARZO 2023.

Visto el informe del Coordinador de la Unidad de Adicciones, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 26 de abril de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora N<sup>º</sup> 2023-0032, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa LIMCAMAR, SL., con CIF número B30132724, por un importe total **TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.508,23€)**, incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1.-** En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LINCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE”, LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N° IIASL/0011/2018)”, (Expte. N° 14360/19).

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

**3.-** En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

**4.-** En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE DROGODEPENDENCIA (LOTE 4) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19) en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 4, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

**5.-** En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, **sin que exista mala fe por parte del tercero**, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, **la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE DROGODEPENDENCIA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.



El fenómeno de las adicciones es, sin lugar a duda, un importante problema de Salud Pública, y su abordaje compete a todos los niveles de la Administración Pública: estatal, autonómica y local.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias exclusivas en materia de servicios sociales y en concreto en materia de prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes y la reinserción social de los afectados.

La Ley Territorial, 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias atribuye competencias a las islas en materia de drogodependencia, sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, correspondiendo a éstas, a través de los cabildos insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, la aprobación de Planes Insulares sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Adicciones, que incluyen programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de acción social.

Desde el año 2014, el Cabildo de Lanzarote, ha mostrado su compromiso en materia de adicciones con el desarrollo de planes específicos que suponen un marco general de referencia para las diferentes actuaciones que se puedan desarrollar en materia de prevención, tratamiento y asistencia en adicciones, y que ordenen y coordinen los diferentes recursos disponibles para este fin.

La Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias recoge entre otros aspectos, la configuración del Plan Canario sobre Drogas como el instrumento para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, dándole el carácter de vinculante para todos aquellos agentes que intervienen, ya sean administraciones públicas o entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas.

En este sentido, se aprueba el II Plan de Adicciones del Cabildo de Lanzarote, que se desarrolla dando continuidad al plan establecido entre los años 2014-2018 y, en consonancia con el IV Plan de Adicciones Canario (2020-2024).

La Red de Adicciones del Insular Cabildo de Lanzarote está compuesta por la Unidad de Atención al Drogodependiente (UAD), la Unidad Semirresidencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (USAD) y la Unidad Residencial de Atención al Drogodependiente - Zonzamas (URAD), centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, todas ellas, medidas que garantizan una limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los citados centros y servicios,

evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida; necesidades de los servicios de limpieza concretados en INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE DROGODEPENDENCIAS, DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADA POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la URAD que obra en el Expte. Nº 14360/19).

Conforme a los Informes citados las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 4), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ADICCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el "Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote", Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

**10.-** Consta en el expediente, FACT-2023-2382, Informe de Justificación del Coordinador Provisional Técnico de la Red de Adicciones, de fecha 21 de abril de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de marzo de 2023 en la RED DE ADICCIONES, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.508,23€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dicha factura se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 15 de junio de 2023 .

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)
13/04/2023	23/X/20230236	B30132724	FACT-2023-2382	Marzo 2023	2312 22701	3.508,23

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

**S É P T I M O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

**O C T A V O.-** La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**D É C I M O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O P R I M E R O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Unidad de Adicciones, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A:**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0032, de 26 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total **TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.508,23€)**, incluido IGIC.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia,

cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.508,23€)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Servicio	Aplic. Presup.	Importe(€)
13/04/2023	23/XI/20230236	B30132724	FACT-2023-2382	Marzo 2023	2312 22701	3.508,23

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.508,23€)**, incluido IGIC, con cargo al RC número 2/2023-2925.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

##### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo,

se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**20.-Expediente FACT-2023-2381. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0033, de 26 de abril de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la empresa LIMCAMAR, S.L.**

PROPIUESTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.<sup>º</sup> 2023-0033 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LIMCAMAR, S.L., EN CONCEPTO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MARZO DE 2023.

Visto el informe de la Coordinadora del servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de fecha 19 de julio de 2023 que, se emite en virtud del Informe del Informe de la Intervención de fecha 26 de abril de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup> 2023-0033, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la mercantil LIMCAMAR, S.L., con CIF número B30132724 por importe total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (645,55€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 11 de abril de 2019 se suscribió contrato por UN AÑO entre la empresa LIMCAMAR, S.L y el Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE", LOTE 4, RED DE ADICCIONES, (EXPTE. N<sup>º</sup> IIASL/0011/2018)", (Expte. N<sup>º</sup> 14360/19).

2.- En sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo Insular, celebrada el día 29 de marzo de 2019, se acuerda la disolución del Organismo Autónomo, Instituto Insular de Atención Social de Lanzarote, con efectos desde el 1 de julio de 2019, pasando los contratos de este organismo a titularidad de esta corporación.

3.- En fecha de 6 de abril de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO I AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.

4.- En fecha 21 de septiembre de 2020, las partes contratantes, previo informe de la Intervención General, suscriben el ANEXO II AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LIMCAMAR S.L. PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENIA DE GÉNERO (LOTE 2) DE BIENESTAR SOCIAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, (EXPTE. N.º 14.360/19), en virtud del cual se prorroga el contrato de servicios de limpieza del Lote 2, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados por SEIS MESES más, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021.

5.- En fecha 10 de abril de 2021, finalizado el contrato, y no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, la empresa que prestaba los servicios (LIMCAMAR, SL) continúa prestando dichos servicios de limpieza hasta que se adjudicara el nuevo contrato, sin que exista mala fe por parte del tercero, pues disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED DE RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO de Lanzarote, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

En el marco de la Unión Europea, se insta a los Estados miembros al desarrollo de políticas específicas de prevención y represión de la violencia contra las mujeres.

Y en el marco del Programa canario para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres se han diseñado un conjunto de actuaciones promovidas por el Gobierno de Canarias a través de las cuales se ha formalizado el compromiso activo de la eliminación de cualquier tipo de manifestación de la violencia de género, ello a través del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres al que da relieve la Ley territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. En la Ley se establece un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y

de seguridad, desarrollados, en el caso que nos ocupa, por este Cabildo Insular conforme a las competencias que la Ley Canaria le confiere.

Los Recursos Alojativos para Víctimas de Violencia de Género de la isla de Lanzarote son centros sociosanitarios en los que se deben cumplir unas medidas de mantenimiento, limpieza y desinfección, entre ellas, medidas que garanticen limpieza y desinfección profesional, para el correcto desarrollo de la vida y actividades de las personas usuarias de los referidos centros, evitando así, posibles infecciones y garantizando una buena calidad de vida, necesidades de los servicios de limpieza concretados en el INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PARA CONTRATAR, EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL RECURSO ALOJATIVO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, GESTIONADO POR EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, de fecha 17 de septiembre de 2018, y que obra en el Expte. Nº 14360/19).

En definitiva, La Red canaria para la atención especializada a las víctimas de violencia de género, con servicios en cada isla, gratuitos y confidenciales, donde se atienden todas las formas de violencia de género y violencia sexual ha sido impulsada por el Instituto Canario de Igualdad y gestionada por los Cabildos Insulares, proporcionando a las víctimas y supervivientes de cualquiera de las manifestaciones o formas de violencia contra las mujeres, diferentes servicios entre los que se encuentran los **RECURSOS ALOJATIVOS DE ACOGIDA TEMPORAL** que están en todas las islas y que, en la isla de Lanzarote, se concretan en un Centro de Acogida Inmediata y una Casa de Acogida, creados al amparo de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Conforme al citado Informe, las necesidades a contratar para el presente contrato (Lote 2), fueron las siguientes: Distribución: 35 horas semanales, de lunes a viernes, de 08.00 a 15.00 horas

**6.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED DE ERCURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, se considera servicio esencial, y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**7.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). E.E. 17790/19.

**8.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de

contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. Nº 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**9.-** El Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el “Servicio de limpieza de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables del Cabildo Insular de Lanzarote, Red Tributaria y Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote”, Expediente Gestiona nº 21793/2022, en el que consta pendiente de la firma informe de estabilidad presupuestaria del Consorcio y del Órgano de Gestión Tributaria para su tramitación en contratación iniciando el procedimiento mediante la correspondiente Providencia de Inicio de la Consejera de Área.

**10.-** Consta en el expediente FACT-2023-2381 Informe de Justificación de la Coordinadora de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de fecha 19 de abril de 2023, en el que se acredita que los servicios han sido efectivamente prestados a solicitud de este Cabildo Insular sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**11.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de marzo de 2023 en los RECURSOS ALOJATIVOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LANZAROTE, realizados por la mercantil LIMCAMAR, SL con CIF número B30132724, por un importe total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (645,55€)**, incluido IGIC.

Las prestaciones que figuran en dichas facturas se corresponden con los términos del contrato suscrito entre las partes, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado, que fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico conforme al contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2019 que obra en el Expediente de Procedimiento Abierto (E.E.: 14360/2019):

LOTES	Precio/hora ofertado (incluido IGIC)
LOTE 2	10,39 €
LOTE 4	10,95 €

**12.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la mercantil LIMCAMAR, SL no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo

que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**13.-** Consta en el expediente de Factura cuya Propuesta de resolución y reconocimiento de obligaciones se propone, informe de conformidad previa del tercero, de la mercantil LIMCAMAR, SL, de fecha 15 de junio de 2023.

**14.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**15.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**16.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expediente	Mes Servicio	Aplic. PresP.	Importe(€)
13/04/2023	23/X/20230235	B30132724	FACT-2023-2381	Marzo 2023	2312 22700	645,55

**17.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la

*Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”* Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**S E X T O.-** - El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como lo recogido en el artículo 49 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene la competencia de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal.

**S É P T I M O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

**O C T A V O.-** La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.-** La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género define, en su artículo 5, el Sistema Canario de prevención e intervención integral contra la violencia de género como el conjunto integrado de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por las administraciones públicas canarias, por sí mismas o en colaboración con la Administración General del Estado o con las entidades públicas y privadas colaboradoras, tendentes a la prevención de situaciones de violencia contra las mujeres, así como su asistencia, protección y reinserción ante dichas situaciones de violencia, para garantizar su dignidad personal y el pleno respeto de su entorno familiar y social.

**D É C I M O.-** La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece, entre otros particulares, en su Título II, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Concretamente, los artículos 18 y 19 prevén el derecho a la información y a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, emergencia, de apoyo y acogida y de

recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la citada entidad ha venido prestando los servicios, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Coordinadora del servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular,

#### **A C U E R D A:**

##### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0033, de 26 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (645,55€)**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

##### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total

de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (645,55€)**, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Tercero:	Expte. de Facturación	Mes Servicio	Aplic. PresP.	Importe(€)
13/04/2023	23/X/20230235	B30132724	FACT-2023-2381	marzo 2023	2312 22700	645,55

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la mercantil LIMCAMAR, SL, con CIF número B30132724 por un importe total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (645,55€)**, incluido IGIC, con cargo al RC números 2/2023-2943.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C.

Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**21.- Expediente FACT-2023-4439. Convalidar el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0106, de 27 de julio de 2023, y reconocimiento de la obligación de facturas de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.**

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.2023-0106 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 27 de julio de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora N.<sup>º</sup>2023-0106 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 89.626,70 € )**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de junio del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

#### ANTECEDENTES

**1- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE**

DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**" (EXPTE. N.º 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona del **CONTRATO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (2.731.865,20 €) más la cantidad del I.G.I.C. correspondiente de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (191.230,56 €), siendo el importe total de la licitación de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.923.095,76 €)**. Además, consta en dicho expediente la providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación, con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han

sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

9.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 27 de julio de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

**III.-** La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

**IV.-** Que los servicios corresponden al mes de junio del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 89.626,70 € )**, en concepto de “ **SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS JUNIO 2023** ”, incluido IGIC, realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

**V.-** En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

Precio hora laborable diurna	19,37 €
Precio hora laborable nocturna	21,30 €
Precio hora festiva diurna	20,91 €
Precio hora festiva nocturna	22,83 €

**VI.-** Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VII.-** Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe ( € )

30/06/23	002663F0014	Estación de Guaguas	FACT-2023-4439	Junio	442.22701	<b>11.995,71</b>
30/06/23	002663F0013	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-4440	Junio	920.22701	<b>21.940,47</b>
30/06/23	002663F0011	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-4441	Junio	442.22701	<b>11.046,99</b>
30/06/23	002663F0015	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-4442	Junio	3122.22701	<b>3.287,36</b>
30/06/23	002663F0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-4443	Junio	442.22701	<b>11.342,55</b>
30/06/23	002663F0028	Bienestar Social	FACT-2023-4612	Junio	231.22701	<b>3.761,69</b>
30/06/23	002663F0022	Camping de Papagayo	FACT-2023-4613	Junio	337.22701	<b>15.733,96</b>
30/06/23	002663F0027	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote – Ampliaciones	FACT-2023-4614	Junio	920.22701	<b>296,75</b>
30/06/23	002663F0029	Biblioteca Insular	FACT-2023-4615	Junio	3321.22701	<b>10.221,22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>89.626,70</b>

**VIII.-** Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según constan en los RC con números 2/2023-1878, de fecha 20 de abril, y el 2/2023-5004, de 27 de julio, respectivamente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 26 de julio de 2023, sobre dichos servicios.

**Quinto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Sexto.-** Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Séptimo.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Consejero del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de julio de 2023,

**SE ACUERDA:**

**Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0106**, de 27 de julio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 89.626,70 € )**, en concepto de “ SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS JUNIO 2023 ”, incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 89.626,70 € )**, en concepto de “ SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS JUNIO 2023 ”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
30/06/23	002663F0014	Estación de Guaguas	FACT-2023-4439	Junio	442.22701	<b>11.995,71</b>
30/06/23	002663F0013	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-4440	Junio	920.22701	<b>21.940,47</b>

30/06/23	002663F0011	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-4441	Junio	442.22701	<b>11.046,99</b>
30/06/23	002663F0015	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-4442	Junio	3122.22701	<b>3.287,36</b>
30/06/23	002663F0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-4443	Junio	442.22701	<b>11.342,55</b>
30/06/23	002663F0028	Bienestar Social	FACT-2023-4612	Junio	231.22701	<b>3.761,69</b>
30/06/23	002663F0022	Camping de Papagayo	FACT-2023-4613	Junio	337.22701	<b>15.733,96</b>
30/06/23	002663F0027	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote – Ampliaciones	FACT-2023-4614	Junio	920.22701	<b>296,75</b>
30/06/23	002663F0029	Biblioteca Insular	FACT-2023-4615	Junio	3321.22701	<b>10.221,22</b>
<b>TOTAL</b>						<b>89.626,70</b>

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 89.626,70 € )**, en concepto de “ **SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS JUNIO 2023** ”, con cargo a los RC con números 2/2023-1878, de fecha 20 de abril, y el 2/2023-5004, de 27 de julio, respectivamente.

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Quinto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**22.- Expediente 9902/2023. Convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2022/2023”.**

**PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE DEPORTES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2022/2023 (Expediente Gestiona: 9902/2023).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** En fecha 16 de octubre de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº125, la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular”.

**2º.-** Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2022/2023”

**3º.-** Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48910, para el ejercicio 2023, por importe de trescientos mil euros (300.000,00€) y cuyo número es RC 2/2023-4491

**4º.-** La Intervención General del Excmo. Cabildo de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a esta convocatoria, según informe de fecha 14 de julio de 2023 .

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.**

Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y artículo 1.D. de las Bases Reguladoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular”.

**Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones.

Bases Reguladoras de "Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la organización de escuelas deportivas de interés insular", publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 125 del 16 de octubre de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Deportes, Don Francisco Javier Aparicio Betancort de fecha 18 de julio de 2023.

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Efectuar la convocatoria de las "SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR TEMPORADA 2022/2023", entendiendo que el objeto de la citada convocatoria esa la ayuda para sufragar los gastos de organización de las escuelas deportivas de interés insular, con el siguiente contenido:

**1.** Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2023 asciende a la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48910 Subvenciones Escuelas Deportivas.

**2.** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

2.1.- a. Ser persona jurídica o entidades públicas o privadas con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que programen actividades de escuela deportiva de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa.

b. Tener fijada residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa desde agosto 2022 hasta la fecha final de cierre de la convocatoria.

c. Realizar la actividad relacionada con la presente subvención en la isla de Lanzarote y La Graciosa, así como participar en competiciones oficiales de categorías de base organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas.

d. Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13. *Requisitos para obtener la*

*condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**3.** La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

**4.** Los requisitos para poder optar a la citada convocatoria son:

4.1 .- Duración: La actividad tendrá una duración mínima de 9 meses.

4.2. - Periodicidad: La actividad deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos sesiones semanales de una hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de 2 horas.

## **5. Reglas del Procedimiento para la concesión**

5.1. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

5.2. Órgano Instructor. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras (*"Forma de Presentación de las Solicituds"*).

5.3. Subsanación de defectos. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. (*"Forma de Presentación de las Solicituds"*), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

5.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

5.5. El informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.6. El Órgano Colegiado. Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

5.7. Propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

5.8. Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

5.9. El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5.10. Propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

5.11. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

5.12. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.13. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

5.14. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de

Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**6.** El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

**7.** Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a "Subvenciones". Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el representante de la entidad con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- b) Para poder iniciar la tramitación de la subvención la entidad interesada habrá de identificarse con un certificado electrónico de representación de la entidad, según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote.
- c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- d) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

**8.** El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y deberá ir acompañada de la **documentación** que se especifica

- a)** Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en

cada convocatoria) y **presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad en caso de entidades con personalidad jurídica.
- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- b) Declaración jurada** debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- c) Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- d) Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- e) Ficha de cada núcleo deportivo y listado de alumnos** debidamente cumplimentada (modelo anexo 5) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- f) Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- g) Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

**9. El plazo de presentación de solicitudes** se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles.

**10. Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:**

A.1.- El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- a.- BAREMO DE ENTIDAD 10% del total.
- b.- BAREMO DE N° DE EQUIPOS 15% del total.
- c.- BAREMO DE N° DE JUGADORES 60% del total.
- d.- BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS 15% del total.

**a.- BAREMO DE ENTIDAD:** Se otorga un punto por cada entidad que opta a la convocatoria.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{Nº TOTAL DE ENTIDADES}}$$

**b.- BAREMO DE EQUIPOS:** Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 4 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE EQUIPOS}} \times \text{BAREMO DE EQUIPO}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

- BAREMO 1: De 1 a 3 equipos.
- BAREMO 2: De 4 a 6 equipos.
- BAREMO 3: De 7 a 9 equipos.
- BAREMO 4: 10 o más equipos.

**c.- BAREMO DE Nº DE JUGADORES :** Se otorga un punto por cada uno de los alumnos presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE JUGADORES}} \times \text{Nº JUGADORES DEL CLUB}$$

**d.- BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS:** Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente formula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE TÉCNICOS}} \times \text{BAREMO DE TÉCNICO CLUB}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinara de la siguiente manera:

- BAREMO 0: DIRECTOR ESCUELA: Sin titulación.  
ENTRENADORES: Sin titulación.
- BAREMO 1: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD  
ENTRENADORES: Sin titulación.
- BAREMO 2: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD  
ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o  
TAFAD
- BAREMO 3: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o  
Diplomado E.F.  
ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o  
TAFAD
- BAREMO 4:  
*OPCION A:* DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o  
Licenciado E.F.  
ENTRENADORES: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o  
Diplomado E.F.
- OPCION B:* DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o  
Diplomado E.F.  
ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o  
Licenciado E.F.
- BAREMO 5: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o  
Licenciado E.F.  
ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o  
Licenciado E.F.

**11.** El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabio de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

**12.** Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

**13.** Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

**14.** La **forma de pago** de las SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 16 de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de

Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

**15.** El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el **1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria**, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

## **16. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES**

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de tercera personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección *Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote*, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>, también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: [dpd@cabildodelanzarote.com](mailto:dpd@cabildodelanzarote.com).

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: [dpd@cabildodelanzarote.com](mailto:dpd@cabildodelanzarote.com).

**Segundo.** Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**23.- Expediente 5141/2023. Subvenciones por Concurrencia Competitiva la resolución definitiva de concesión de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovinocaprino) anualidad 2023.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 1 de marzo de 2021 el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria adopta el acuerdo relativo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), publicándose a su vez en el Boletín Oficial de Canarias nº 96 de 11 de mayo de 2021, la aprobación definitiva de dichas bases reguladoras de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino).

II.- Con fecha 3 de mayo de 2023 el Consejo de Gobierno Insular adopta en su sesión aprobar la convocatoria subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovinocaprino), anualidad 2023.

III.- Con fecha 10 de mayo de 2023 se publica en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 57 el anuncio relativo a la convocatoria de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), anualidad 2023 (BDNS (Identif.): 693133) abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 9 de junio de 2023.

IV.- La Intervención de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote ha realizado la fiscalización limitada previa de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovinocaprino), anualidad 2023.

V.- Consta informe emitido por el Órgano Instructor en el que se evalúan de las solicitudes presentadas el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como si las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria considerándolas favorables o desfavorables. VI.- Consta informe emitido por el Órgano Colegiado en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada y se asignan los importes correspondientes. VII.- A tenor de lo dispuesto en el Informe del Órgano Instructor y el Informe del Órgano Colegiado se concluye que se han presentado 43 solicitudes de subvención (Anexo I) de las cuales 41 han resultado favorables (Anexo II), 0 desestimada y 2 desistida o inadmitida a trámite (Anexo III).

VIII.- Se tiene en cuenta que el número de animales subvencionables según informe del órgano instructor es de 5.372 y que según lo indicado en el apartado 8 de las bases reguladoras el importe de subvención será como máximo de 150 euros por cabeza de ganado ovino o caprino hembra que se somete al proceso de recria.

IX.- Al dividir el importe asignado a la convocatoria de 500.000 euros entre el número de animales subvencionables, 5.372 hembras ovino-caprino nacidas en el año 2022 y sometidas al proceso de recria, se concluye que la cuantía a conceder es de 93 euros por animal subvencionable.

X.- Con fecha 23 de junio de 2023 se publica la adjudicación provisional en el tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional, cumpliendo

así con el trámite de audiencia descrito en el apartado 13 – H e I de las Bases Reguladoras durante 10 días hábiles.

**XI.-** Consta certificado del Secretario del Cabildo de Lanzarote en el que pone de manifiesto que no se han presentado alegaciones a la Propuesta de Adjudicación Provisional, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 13-K de las Bases Reguladoras, en este caso la propuesta de adjudicación provisional tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La cláusula Décimo Tercera de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indica que una vez que transcurra el plazo relativo al trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter definitiva y deberá ser elevada al Consejo de Gobierno insular.

**Segundo.-** La cláusula Undécima de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indican que el órgano de ordenación y resolución es el Consejo de Gobierno Insular.

**Tercero.-** Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior expuesto, se PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Aprobar por parte del Consejo de Gobierno Insular la resolución definitiva de concesión de subvenciones para la alimentación de animales de recría (ovinocaprino) anualidad 2023 de acuerdo a la siguiente clasificación , por el importe de subvención que se indica y para la superficie admisible que asimismo que se señala en el anexo II.

**SEGUNDO.-** Declarar desistidas las solicitudes relacionadas en el Anexo III

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**CUARTO.-** Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de esta subvención por importe de 499.596,00 euros. El abono de la subvención se realizará tras la justificación de la misma que deberá realizarse según lo dispuesto en el apartado 16 de las Bases reguladoras en un plazo de 1 mes a contar desde la notificación de la resolución definitiva de esta subvención.

**QUINTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en al web institucional cumpliendo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

**ANEXO I Solicitudes presentadas (43)**

Nº	N.º Registro de entrada	Fecha Registro de entrada	CIF o DNI	Apellidos y nombre / Razón social
1	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] TOMAS
2	2023-E-RE-[REDACTED]	09/06/2023	B35683341	AGRICULSO SL
3	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	B76105295	ALQUILERES Y OTROS MEDIOS UGA-MANCHA BLANCA
4	2022-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JOSE ALEXANDER
5	2022-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JUAN JESUS
6	2023-E-RE-[REDACTED]	06/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED] FRANCISCO
7	2023-E-RE-[REDACTED]	06/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], JUAN RAFAEL
8	2023-E-RE-[REDACTED]	06/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], PAUL
9	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JUAN MATIAS
10	2023-E-RE-[REDACTED]	09/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED] TOMAS MIGUEL
11	2023-E-RE-[REDACTED]	05/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED] GONZALO
12	2023-E-RE-[REDACTED]	07/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], JOSE DOMINGO
13	2023-E-RE-[REDACTED]	18/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED], ELISA ISABEL
14	2022-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	B35971738	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA MONTAÑA DE HARIA SL
15	2023-E-RE-[REDACTED]	18/05/2023	B72954399	EXPLOTACIONES RUBICON SL
16	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED], JOSE RAMÓN
17	2023-E-RE-[REDACTED]	01/06/2023	B76263045	FILO EL CUCHILLO SL
18	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	B91021220	FINCA DE UGA SL
19	2023-E-RE-[REDACTED]	18/05/2023	J16979726	FLOR DE LUZ HERMANOS SCP
20	2023-E-RE-[REDACTED]	01/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], PEDRO EMILIO
21	2023-E-RE-[REDACTED]	29/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED], MOISES
22	2023-E-RE-[REDACTED]	09/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], RAFAEL ANGEL
23	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED], JOSE ROBERTO
24	2023-E-RE-[REDACTED]	31/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED], MANUEL MARCELO
25	2023-E-RE-[REDACTED]	06/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], SERVANDO
26	2023-E-RE-[REDACTED]	07/06/2023	[REDACTED]	[REDACTED], RAQUEL

27	2023-E-RE-[REDACTED]	19/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JULIÁN JESUS
28	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	E76356427	PASTOR DE TAHICHE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA
29	2023-E-RE-[REDACTED]	09/06/2023	G35790039	PEÑA AGUDA S.C.P.
30	2023-E-RE-[REDACTED]	29/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JUAN JESUS
31	2023-E-RE-[REDACTED]	29/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] BARTOLOMÉ JESUS
32	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	B35338110	PLEAMAR LANZAROTE, S.L.
33	2023-E-RE-[REDACTED]	29/05/2023	B35587567	QUESERÍA MONTAÑA BLANCA, S.L.
34	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] ESTEBAN MANUEL
35	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JOSE ARIDANE
36	2023-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] JULIO CESAR
37	2022-E-RE-[REDACTED]	16/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] GINES
38	2023-E-RE-[REDACTED]	24/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] RAÚL MIGUEL
39	2023-E-RE-[REDACTED]	08/06/2023	G35510916	SAT TABLERO LAS QUEMADAS
40	2023-E-RE-[REDACTED]	31/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] SEPÚLVEDA MELIÁN, TOMAS MAXIMINO
41	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] MARIA JESUS
42	2022-E-RE-[REDACTED]	19/05/2023	[REDACTED]	[REDACTED] MARCIAL
43	2023-E-RE-[REDACTED]	17/05/2023	B76268408	VM 1970 S.L.

#### ANEXO II Solicitudes favorables (41)

Nº	CIF o DNI	Apellidos y nombre / Razón social	Nº Animales	Código REGA	Importe a conceder
1	[REDACTED]	ACOSTA ARROCHA, TOMAS	16	[REDACTED]	1.488,00
2	B35683341	AGRICULSO SL	11	[REDACTED]	1.023,00
3	B76105295	ALQUILERES Y OTROS MEDIOS UGA-MANCHA BLANCA	140	[REDACTED]	13.020,00
4	[REDACTED]	ARBELO CRESPO JOSE ALEXANDER	100	[REDACTED]	9.300,00
5	[REDACTED]	ARBELO FERNÁNDEZ, JUAN JESUS	39	[REDACTED]	3.627,00
6	[REDACTED]	ARBELO RODRÍGUEZ, FRANCISCO	107	[REDACTED]	9.951,00
7	[REDACTED]	BARRIOS BERRIEL, JUAN RAFAEL	236	[REDACTED]	21.948,00
8	[REDACTED]	BERMÚDEZ LÓPEZ, PAÚL	103	[REDACTED]	9.579,00
9	[REDACTED]	BETANCORT GONZÁLEZ, JUAN MATÍAS	106	[REDACTED]	9.858,00
10	[REDACTED]	CEDRES CEDRES, GONZALO	213	[REDACTED]	19.809,00

11	[REDACTED]	DE LEÓN ALVAREZ, JOSE DOMINGO	33	[REDACTED]	3.069,00
12	B35971738	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA MONTAÑA DE HARIAS SL	79	[REDACTED]	7.347,00
13	B72954399	EXPLOTACIONES RUBICON SL	60	[REDACTED]	5.580,00
14	[REDACTED]	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSE RAMÓN	80	[REDACTED]	7.440,00
15	B76263045	FILO EL CUCHILLO SL	185	[REDACTED]	17.205,00
16	B91021220	FINCA DE UGA SL	171	[REDACTED]	15.903,00
17	J16979726	FLOR DE LUZ HERMANOS SCP	35	[REDACTED]	3.255,00
18	[REDACTED]	GONZÁLEZ BRITO, PEDRO EMILIO	90	[REDACTED]	8.370,00
19	[REDACTED]	HERNÁNDEZ MACHÍN, MOISES	198	[REDACTED]	18.414,00
20	[REDACTED]	LÓPEZ RAMÍREZ, RAFAEL ANGEL	88	[REDACTED]	8.184,00
21	[REDACTED]	MACHÍN BARRIOS, JOSE ROBERTO	121	[REDACTED]	11.253,00
22	[REDACTED]	MACHÍN DE LEÓN, MANUEL MARCELO	148	[REDACTED]	13.764,00
23	[REDACTED]	MACHÍN DE LEÓN, SERVANDO	299	[REDACTED]	27.807,00
24	[REDACTED]	MARTÍN BRITO, RAQUEL	304	[REDACTED]	28.272,00
25	[REDACTED]	MARTÍN PÉREZ, JULIAN JESUS	5	[REDACTED]	465,00
26	E76356427	PASTOR DE TAHICHE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA	248	[REDACTED]	23.064,00
27	G35790039	PEÑA AGUDA S.C.P.	250	[REDACTED]	23.250,00
28	[REDACTED]	PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN JESUS	93	[REDACTED]	8.649,00
29	[REDACTED]	PÉREZ ROJAS, BARTOLOMÉ JESUS	72	[REDACTED]	6.696,00
30	B35338110	PLEAMAR LANZAROTE, S.L.	254	[REDACTED]	23.622,00
31	B35587567	QUESERÍA MONTAÑA BLANCA, S.L.	285	[REDACTED]	26.505,00
32	[REDACTED]	QUINTERO MARTÍN, ESTEBAN MANUEL	110	[REDACTED]	10.230,00
33	[REDACTED]	ROBAYNA MACHÍN, JOSE ARIDANE	38	[REDACTED]	3.534,00
34	[REDACTED]	RODRÍGUEZ MACHÍN, JULIO CESAR	121	[REDACTED]	11.253,00
35	[REDACTED]	RODRÍGUEZ PÉREZ, GINES	31	[REDACTED]	2.883,00
36	[REDACTED]	SANTANA SUÁREZ, RAÚL MIGUEL	48	[REDACTED]	4.464,00
37	G35510916	SAT TABLERO LAS QUEMADAS	16	[REDACTED]	1.488,00

38	[REDACTED]	SEPÚLVEDA MELIÁN, TOMAS MAXIMINO	42	[REDACTED]	3.906,00
39	[REDACTED]	TAVIO TAVIO, MARIA JESUS	96	[REDACTED]	8.928,00
40	[REDACTED]	TORRES GONZÁLEZ, MARCIAL	40	[REDACTED]	3.720,00
41	B76268408	VM 1970 S.L.	661	[REDACTED]	61.473,00
N.º de animales subvencionables:		5.372	Importe a conceder:		499.596,00

### ANEXO III Solicitud desistidas (2)

DNI/CIF	Nombre y apellidos / Razón social	Código REGA
[REDACTED]	[REDACTED] TOMAS MIGUEL	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] ELISA ISABEL	[REDACTED]

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

**24.- Expediente 8669/2023. Propuesta de aprobación la rectificación propuesta, en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular mediante el cual se decidió otorgar la subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa para desarrollar el Proyecto "PIH/RAH Puerto de Arrecife".**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 11 de abril de 2023 se acordó la aprobación de la nominación de subvenciones y su inclusión en el Anexo y en el Plan Estratégico de Subvenciones, ejercicio 2023, entre las que se recoge la Subvención en materia de Industria por importe de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €) para ejecutar el Proyecto "PIF/RAH Puerto de Arrecife", resultando beneficiaria la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa.

Advertido error de transcripción en el Acuerdo y posterior Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 60, de 17 de mayo de 2023, en el apartado de financiación de la línea/Actuación:422-1 Subv. en materia de industria (Nom), con Aplicación Presupuestaria 422.48001, relativo a la concesión de subvención nominada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, con CIF Q3500373J, destinadas al Proyecto "PIF/RAH Puerto de Arrecife", consistente en la inclusión indebida del periodo 01/01/2023-31/12/2022 en el apartado del calendario previsto para la ejecución del proyecto.

### PROPIUESTA DE ACUERDO

Desde el Área de Industria del Cabildo Insular de Lanzarote se propone la adopción siguiente:

**Primero:-** Aprobar la rectificación propuesta, en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular mediante el cual se decidió otorgar la subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa para desarrollar el Proyecto "PIH/RAH Puerto de Arrecife", con arreglo al siguiente tenor literal :

**Donde dice:**

"CÁMARA DE COMERCIO DE LANZAROTE

Proyecto: PIF/RAH Puerto de Arrecife

Finalidad: Conceder ayudas para el fomento del tejido industrial

21.000,00 euros.

Calendario previsto:

Periodo de ejecución: 01/01/2023-31/12/2022

Periodo de Justificación: 01/01/2024-31-03-2024"

**Debe decir:**

"CÁMARA DE COMERCIO DE LANZAROTE

Proyecto: PIF/RAH Puerto de Arrecife

Finalidad: Conceder ayudas para el fomento del tejido industrial

21.000,00 euros.

Calendario previsto:

Periodo de ejecución: 01/01/2023-31/12/2023

Periodo de Justificación: 01/01/2024-31-03-2024"

**Segundo.-** Remitir la rectificación del error advertido en este punto al Pleno del Consejo de Gobierno Insular en la primera sesión ordinaria que se celebre para su toma de conocimiento.

**Tercero.-** Remitir la rectificación del error referido al Portal de Transparencia para su publicación en el mismo.

**Cuarto.-** Remitir la rectificación del Plan Estratégico de Subvenciones del área de industria a la Unidad Orgánica de este Área responsable de la gestión de las subvenciones así como a la Intervención General.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C.

Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

## **25.- Asuntos de Urgencia**

### **26.- Asuntos de Urgencia. Expediente 13144/2022. Sancionador Medioambiental y de Actividades**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA 2023-3787 de 10/06/2023 DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 13144/2022.

“Por la presente se eleva al Consejo de Gobierno el informe propuesta emitido en relación con la Resolución sancionadora 2023-3787 de 10/06/2023 dictada en el expediente sancionador 13144/2023.

En dicho informe, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en el mismo, se informa que procede:

**“ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN y REVOCAR la Resolución 2023- 3787 de 10/06/2023 dictada en el procedimiento sancionador 13144/2022 dejándola sin efectos y RETROTRAER el procedimiento dando traslado de las actuaciones al órgano instructor al objeto de que analice las alegaciones presentadas dentro del plazo de los quince días a contar desde la fecha de notificación del acto de incoación (16/05/2023) aunque hayan sido conocidas por el órgano competente para sancionar transcurrido dicho plazo (13/06/2023)”.**

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

### **27.-ASUNTOS DE URGENCIA. Expediente 5752/2023. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción). Propuesta de Acuerdo de Aprobación del “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDAC /CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y GRAN CANARIA Y DE CANARIAS EN GENERAL .**

#### **ANTECEDENTES**

1. El Archivo de fotografía histórica de Canarias de FEDAC (Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria) y el Centro de Datos del Cabildo de Lanzarote a

través de Memoria Digital de Lanzarote, vienen colaborando desde hace años para la conservación y puesta en valor del patrimonio fotográfico y audiovisual de las islas de Gran Canaria y Lanzarote, y de Canarias en general.

**2.** Ambas partes tienen objetivos comunes y competencias concurrentes, y coinciden en valorar las ventajas que se conseguirían con la actuación coordinada de recursos humanos y materiales de las dos Instituciones. Siendo necesario un marco jurídico que sustente ya vale esta colaboración.

**3.** Que constan en el expediente los informes preceptivos y documentación para la aprobación de dicho acuerdo:

- Memoria Justificativa del Coordinador del Centro de Datos.
- Informe de inexistencia de contenido económico.
- Borrador de dicho Convenio de Colaboración.
- Informe Jurídico [2023-0036] de la Asesoría Jurídica.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Que, conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

**Segundo.-** Respecto al órgano competente para la suscripción del presente convenio, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 67 apartado 2 recoge que "en todo caso, corresponden al presidente del cabildo insular las funciones y competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de organización que se apruebe por el pleno de la corporación insular, en desarrollo de lo establecido en la legislación básica de régimen jurídico, en la legislación de régimen local y en la presente ley".

## PROPIUESTA DE ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDAC /CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y GRAN CANARIA Y DE CANARIAS EN GENERAL"

**Segundo.-** Facultar al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote para la firma del presente convenio.

**Tercero.-** Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular en atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

**Cuarto.-** Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

## A N E X O



### **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDAC/CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA CONSERVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y GRAN CANARIA Y DE CANARIAS EN GENERAL**

#### **INTERVIENEN**

**De una parte,** la Sra. Minerva Alonso Santana, presidenta de la Fedac/Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante FEDAC) en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto nº 36/19, 02 de julio, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria.

**De otra parte,** el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote (en adelante CLZ), Dn. Oswaldo Betancort García, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra f), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La FEDAC y el CLZ, en adelante las partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio marco general de actuación, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas.

#### **EXPONEN**

- Que el Cabildo de Gran Canaria, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, cuenta desde el año 2001 con el **Archivo de fotografía histórica de Canarias**, integrado en la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC), un Organismo Autónomo dependiente del Cabildo Insular de esa isla. Dicho Archivo tiene como objetivo la recopilación, conservación, digitalización y divulgación del patrimonio fotográfico de Gran Canaria y de Canarias en su conjunto.
- Que el CLZ, con sede en Arrecife, cuenta desde 2007 con el repositorio **Memoria Digital de Lanzarote**, desarrollado por el departamento Centro de Datos de la corporación. Dicho servicio tiene como objetivo la recopilación, conservación, digitalización y divulgación del patrimonio fotográfico, documental y audiovisual de Lanzarote.

- Que las dos partes han colaborado en estos últimos años en materia de patrimonio fotográfico, mediante el intercambio de experiencias de digitalización y de divulgación de sus respectivos patrimonios fotográficos.
- Que las dos partes comparten el interés en potenciar las relaciones institucionales y culturales entre las dos islas, con el fin de formalizar este intercambio y potenciar la divulgación de su patrimonio fotográfico y audiovisual tanto en Canarias como fuera del archipiélago.

En este contexto, las partes tienen objetivos comunes y competencias concurrentes, y coinciden en valorar las ventajas que se conseguirían con la actuación coordinada de recursos humanos y materiales de las dos Instituciones. En razón de todo ello, las partes acuerdan la formalización del presente convenio marco general de actuación, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del convenio marco general de actuación**

Este convenio marco general de actuación tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración entre la FEDAC y el CLZ, en materia de conservación, digitalización y divulgación de sus respectivos patrimonios fotográficos y audiovisuales.

### **Segunda.- Actuaciones a realizar**

El ámbito de la colaboración se referirá, pero no estará limitado, a las siguientes actuaciones, conforme al régimen que se establezca en los convenios específicos que se desarrollen a partir del convenio marco:

- Elaboración conjunta de actividades de divulgación y sensibilización del patrimonio fotográfico y audiovisual de ambas islas y de Canarias en general, tanto en el archipiélago como fuera de él. Expresamente en la realización de exposiciones, edición de materiales y otras formas de difusión.
- Colaboración conjunta de ambas instituciones para proyectos de cooperación en los apartados mencionados (conservación, digitalización y divulgación) con otras entidades públicas y privadas de Canarias y fuera del archipiélago.
- Intercambio de procedimientos, metodología, tecnología y transferencia de conocimiento en materia de conservación y digitalización del material fotográfico y audiovisual.
- Intercambio de ficheros y registros audiovisuales que enriquezcan respectivamente los repositorios audiovisuales de las dos instituciones.
- Implementación de líneas de trabajo a largo plazo de interés común sobre los contenidos referidos en el objeto del convenio.
- Cooperación entre el personal de las instituciones, por períodos de tiempo definido, para la ejecución de líneas y programas de trabajo sobre los contenidos objeto del convenio.
- Organización conjunta de reuniones de trabajo, cursos, seminarios, congresos y otros eventos en los ámbitos de interés conjunto.

### **Tercera.- Formalización del desarrollo de actuaciones conjuntas**

Cuando el desarrollo, de manera conjunta, de cualquiera de las actividades recogidas en la cláusula segunda requieran de un acuerdo específico de colaboración, se realizará por medio de un convenio específico, un encargo de servicios, un acuerdo de trabajo, etc. En estos acuerdos se especificarán, si conviene, los objetivos, el programa de actuación, las aportaciones (que podrán ser en medios humanos y/o materiales y/o económicas) de cada una de las partes, las modalidades de financiación propia o externa que en su caso se determinen y las normas a seguir en su realización. Asimismo, se identificarán y especificarán las responsabilidades y obligaciones de las partes en las actividades a desarrollar. Para posibilitar la ejecución de estos convenios específicos, las partes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

#### **Cuarta.- Responsabilidad y Comisión de seguimiento, vigilancia y control**

Los responsables del correcto desarrollo del presente convenio serán la Presidencia de FEDAC y el/la titular de la Consejería del CLZ al que esté adscrita el Centro de Datos de Lanzarote. Para la ejecución y seguimiento de las actuaciones e iniciativas previstas en el convenio marco general de actuación, así como para proponer las vías de resolución de las controversias que sobre la interpretación y ejecución se pudieran plantear, se creará una Comisión de seguimiento, vigilancia y control. La comisión estará formada por cuatro miembros, en la cual, cada una de las partes designará dos miembros, así que: por parte de la FEDAC, los dos miembros serán la Directora Gerente del organismo autónomo y el técnico de fondos audiovisuales del Archivo de fotografía histórica de Canarias, y por parte del CLZ los dos miembros serán el/la titular de la Consejería del CLZ al que esté adscrita el Centro de Datos de Lanzarote y el director del Centro de Datos.

Sus funciones serán, entre otras:

- a. La supervisión y seguimiento de las acciones en materia conservación, digitalización y divulgación de sus respectivos patrimonios fotográficos y audiovisuales. Con el fin de mejorar la capacidad de los medios técnicos y de gestión en actividades de interés común.
- b. La interpretación del contenido del presente convenio marco y su aplicación.
- c. La proposición de actuaciones específicas de colaboración, con carácter anual.
- d. La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio marco.
- e. Cualesquier otras que se encaminan al cumplimiento de este convenio marco y de su desarrollo.

La comisión de seguimiento, vigilancia y control se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en estas reuniones podrán participar técnicos de cada una de las partes, previa comunicación a la comisión.

Se regulará por lo previsto en el presente convenio marco general de actuación y supletoriamente por lo dispuesto en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Quinta.- Obligaciones económicas**

Este convenio marco general de actuación no supone aportación económica de las partes firmantes. El presupuesto necesario para llevar a cabo cada una de las actividades recogidas en la cláusula segunda deberá figurar en cada acuerdo específico de colaboración, según lo expresado en la cláusula tercera.

## **Sexta.- Vigencia y causas de resolución**

Este convenio marco general de actuación entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Se podrá prorrogar, por un periodo máximo de cuatro años más, por acuerdo expreso de las partes firmantes acordado previamente a la finalización de la vigencia.

Serán causas de extinción:

- a. El acuerdo unánime de todas las partes
- b. La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder llevar a cabo el objeto del convenio marco general de actuación.
- c. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en el convenio marco general de actuación. En este caso, las partes podrán notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y a las demás partes firmantes.
- d. Concurrencia de circunstancias que impidan o dificulten de forma decisiva la ejecución del convenio marco general de actuación, siempre que sea comunicada por escrito a las otras partes con antelación suficiente.
- e. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio marco general de actuación.
- f. La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que quiera darlo por finalizado.

En caso de resolución del convenio marco general de actuación, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

## **Séptima.- Régimen de modificación del convenio marco general de actuación**

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio marco general de actuación requerirá el acuerdo unánime de las partes.

## **Octava.- Publicaciones y resultados**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados fruto de los trabajos a desarrollar al amparo de este convenio se darán a conocer de forma conjunta y en el momento que se considere oportuno por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. En todos los productos resultantes del presente convenio marco general de actuación, se hará constar de forma explícita, mediante la utilización de logos y/o otras referencias o menciones explícitas, la contribución de las partes.

La difusión al gran público, a través de los medios de comunicación y por cualquier otra vía que se considere adecuada, será acordada entre las partes.

En la medida en que los resultados del convenio marco general de actuación puedan ser objeto de propiedad intelectual, ésta será ejercida de forma conjunta entre las partes, que explotarán conjuntamente dichos derechos, excepto en caso de cesión expresa de una parte a la otra. El contenido y las condiciones de cesión se establecerán, en cada caso, de mutuo acuerdo y serán desarrollados en un documento escrito adicional. Correspondrá al personal científico o artístico que haya

participado en la creación de los resultados todos los derechos morales de la propiedad intelectual y, en especial, el de ser reconocidos como sus autores.

En todos los productos y actividades resultantes del presente convenio marco general de actuación, se hará constar de forma explícita, mediante la utilización de logos y / o otras referencias o menciones explícitos, la contribución de las partes.

#### **Novena.- De la colaboración entre los firmantes**

Las partes que subscriben este convenio marco general de actuación colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de los pactos y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones firmantes.

#### **Décima.- Naturaleza del convenio marco**

Este convenio marco tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos de sector público, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **Onceava.- Cuestiones litigiosas**

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio marco general de actuación las resolverá el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio marco de cooperación, en el lugar y fecha indicados en las firmas electrónicas.

Minerva Alonso Santana

Oswaldo Betancort García

Se aprueba por unanimidad, votando a favor: don Oswaldo Betancort García, don Francisco J. Aparicio Betancort, don Miguel Ángel Jiménez Cabrera, don Samuel C. Martín Morera, doña Cinthia Aroa Revelo Betancort, doña M<sup>a</sup> Ascensión Toledo Hernández, don Jacobo Medina González y don Ángel Vázquez Álvarez.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo el Consejero-Secretario, certifico.

